

ROBERTO MARTÍNEZ LE CLAINCHE

**LA COMUNIDAD
ECONOMICA EUROPEA**

SUS RELACIONES EXTERIORES



308
J88
v.79
ej.4

JORNADAS 79

EL COLEGIO DE MÉXICO

308/J88/v.79/ej.4 309811

Martínez Le Clainche,

AUTOR
La comunidad...

TITULO

FECHA

308/J88/v.79/ej.4

309811

Martínez Le Clainche,

La comunidad....



amr

JORNADAS 79

EL COLEGIO DE MÉXICO

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

ROBERTO MARTÍNEZ LE CLAINCHE,

LA COMUNIDAD
ECONÓMICA EUROPEA

SUS RELACIONES EXTERIORES

EL COLEGIO DE MEXICO

308/188/no. 79/ej. 4



3 905 0014086 Y



JORNADAS 79
EL COLEGIO DE MÉXICO

308
J88
no 79
ej. 4

309811✓

Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.



The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License: <https://creativecommons.org/licenses/by-ncnd/4.0/>

***Prohibida la reproducción parcial o total
sin el permiso correspondiente***

Primera edición, 1975

Derechos reservados conforme a la ley
© 1975, EL COLEGIO DE MÉXICO
Guanajuato 125, México 7, D. F.

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| <i>Prólogo</i> | 1 |
| I. <i>Las instituciones comunitarias</i> | 3 |
| El Consejo | 6 |
| La Comisión | 12 |
| El Parlamento | 20 |
| El Tribunal de Justicia | 24 |
| Conferencias en la "cumbre" | 26 |
| Preponderancia del Consejo | 27 |
| II. <i>Las relaciones de la Comunidad Económica Europea con el resto del mundo</i> | 29 |
| La asociación de los Estados Africanos y Malgache (EAMA) | 34 |
| Asociaciones de tipo "europeo" | 37 |
| Acuerdos comerciales con países europeos | 39 |
| Acuerdos comerciales con países del cercano y mediano Oriente | 40 |
| Acuerdos comerciales con países de Asia | 41 |
| Acuerdos comerciales con países latinoamericanos | 42 |
| Acuerdos en proceso de negociación | 42 |
| La Comunidad ampliada | 43 |
| El Sistema General de Preferencias Arancelarias en favor de países en vías de desarrollo | 48 |
| Relaciones de la CEE con Estados Unidos | 53 |

| | |
|---|----|
| III. <i>Relaciones de la CEE con América</i> | |
| <i>Latina</i> | 57 |
| Antecedentes | 57 |
| La Declaración de Buenos Aires | 61 |
| Primer encuentro CECLA-CEE | 65 |
| Segundo encuentro CECLA-CEE | 70 |
| Tercer encuentro CECLA-CEE | 74 |
| Cuarto encuentro CECLA-CEE | 75 |
| Quinto encuentro CECLA-CEE | 82 |
| Relaciones Grupo Andino-CEE | 90 |
| Relaciones bilaterales de la CEE con países latinoamericanos | 92 |
| — Acuerdo CEE-Argentina | 93 |
| — Acuerdo CEE-Uruguay | 96 |
| — Acuerdo CEE-Brasil | 97 |
| — Negociaciones tendientes a un acuerdo México-CEE | 98 |

PRÓLOGO

LOS DESARROLLOS actuales de las Comunidades Europeas, y en particular los relativos a la Económica, se caracterizan por su extraordinaria variedad y su gran dinamismo. En estas condiciones, resulta un tanto ilusorio pretender una explicación “actual” de cualquier aspecto relacionado con ellas. Sin embargo, algunos antecedentes, aunados a información reciente, nos permitirán una buena aproximación de los temas objeto de esta obra.

El capítulo primero está dedicado a las principales instituciones comunitarias, encargadas de realizar los objetivos asignados por los tratados constitutivos a las diversas Comunidades. El segundo se ocupa de las relaciones exteriores de la Comunidad Económica Europea con el resto del mundo y, el tercero, aborda particularmente las relaciones de dicha Comunidad con los países latinoamericanos.

Finalmente, deseo consignar expresamente que las apreciaciones vertidas en este trabajo

NOTA: El contenido de esta obra está basado en un ciclo de conferencias dictadas por el autor en El Colegio de México los días 10, 12, 17 y 19 de marzo de 1975.

son de mi estricta responsabilidad y que, por consecuencia, no reflejan necesariamente la posición de las instituciones oficiales vinculadas con estos aspectos y en las cuales, en una u otra ocasión, he prestado mi concurso.

R. M. L.

I. LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS

Al presente existen tres comunidades europeas: la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA); la Comunidad Económica Europea (CEE) llamada frecuentemente “mercado común europeo” o aun “mercomún europeo” y, finalmente, la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA) también llamada “Euroatom”.

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero, fue el resultado de una idea del entonces ministro francés de Asuntos Extranjeros, Robert Schuman, quien el 9 de mayo de 1950 propuso la creación de una organización europea que limitaría su funcionamiento a la producción del carbón y del acero, pero que dispondría de poderes supranacionales reales y sentaría las bases de una cooperación posterior más amplia entre Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Francia, República Federal de Alemania e Italia, quienes aceptaron la citada propuesta. La CECA quedó instituida el 18 de abril de 1952.

Posteriormente, dada la evolución favorable de ésta, los países asociados buscaron un campo de cooperación más amplio. Así, en la Conferencia de Mesina, del 1º y 2 de junio de 1955, se establecieron los fundamentos de una comunidad que, al través de una integración

económica, pudiera condicionar a largo plazo una cooperación política estrecha.

Asimismo, se acordó fomentar la energía atómica en el ámbito comunitario, tanto desde el punto de vista industrial como de otros usos pacíficos. Para el logro de los objetivos mencionados se crearon simultáneamente la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, que emanan de los Tratados de Roma, firmados el 25 de marzo de 1957 y que entraron en vigor el 1º de enero de 1958.

La evolución dinámica que caracterizó a la CEE determinó que desde el 31 de julio de 1961, el gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña solicitara oficialmente la apertura de negociaciones para acceder a la CEE en calidad de asociado e igual gestión realizaron Noruega, Dinamarca e Irlanda. Sin embargo, no es sino hasta el 22 de enero de 1972 cuando se procedió a la firma de los tratados de adhesión respectivos en la ciudad de Bruselas, de los cuales al final se desistió Noruega, por lo que al presente el número de miembros de la CEE es de nueve: los seis países signatarios de los tratados de la CECA y de los de Roma, ya citados, más el Reino Unido de la Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca. La Comunidad Económica Europea Ampliada entró en vigor el 1º de enero de 1973.

En todo lo que concierne actualmente a las Comunidades Europeas, a diferencia de lo que puede ocurrir en otros campos, la información

escrita constituye un caudal avasallador. En efecto, se dispone de ella desde pequeños manuales de divulgación en variados idiomas; hojas informativas de actividades de múltiples dependencias; memoranda técnicos; series estadísticas, revistas e informes de labores de periodicidad diversa; estudios preliminares o definitivos de espesor impresionante sobre las más variadas materias. Parecería que el signo que preside las tareas comunitarias es el de la "grafomanía". En las condiciones señaladas, la información relativa a las instituciones comunitarias no constituye la excepción, al grado que, parodiando al Dante, algún periodista haya exclamado: "¡Vosotros que intentáis comprender las instituciones comunitarias, dejad toda esperanza!"

En todo caso, cabe señalar que los principales órganos previstos en los tratados, son cuatro: el *Consejo de Ministros*, la *Comisión*, el *Parlamento Europeo* y el *Tribunal de Justicia*. Los dos primeros son centros de decisión y los dos últimos, centros de control. Resulta pertinente aclarar, de paso, que al surgir las tres comunidades tanto el Parlamento como el Tribunal de Justicia eran comunes a las tres. Por contra, al crearse la CECA contaba con una Alta Autoridad, en tanto que la CEE y la CEEA disponían de sendas comisiones, las cuales fueron fusionadas en julio de 1967 en una Comisión única. Asimismo, el Consejo de Ministros se convirtió en único en la fecha citada, sustituyendo al Consejo Especial de Ministros de la CECA y a los Consejos de la CEE y de la CEEA. Sin embargo,

las fusiones citadas no alteraron el conjunto de atribuciones confiadas a las anteriores instituciones ni las condiciones de su ejercicio.

La fusión de las instituciones citadas se considera como una primera etapa tendiente a la constitución de una sola Comunidad Europea que será regida por un tratado único, el cual deberá sustituir al tratado de París que instituyó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y a los Tratados de Roma que instituyeron la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Otros órganos también previstos en los tratados podrían agruparse en dos categorías: los que juegan un papel "conexo" al que corresponde a las cuatro instituciones fundamentales y los órganos "especializados" dotados o no de personalidad jurídica. En el curso de la presente exposición sólo me ocuparé de los cuatro citados inicialmente.

EL CONSEJO

Como quedó asentado anteriormente, desde julio de 1967 un Consejo de Ministros único ejerce el conjunto de las atribuciones conferidas precedentemente a los tres consejos anteriores, en las mismas condiciones y según las mismas reglas que estipulan los tres tratados.

El Consejo está integrado por los representantes que delega cada uno de los gobiernos de los Estados miembros y se reúne por convoca-

toria del presidente del mismo o por iniciativa de uno de sus miembros o de la Comisión. La composición del Consejo no es fija, puede variar según los temas que sean tratados en su seno. En principio es el ministro de asuntos extranjeros el representante de su país. Sin embargo, los ministros de agricultura, de finanzas, de economía, de asuntos sociales, de transportes y de la investigación científica, participan igualmente en las sesiones, bien sea solos o acompañando al ministro de asuntos extranjeros.

La presidencia del Consejo se ejerce rotativamente por cada miembro del mismo por una duración de seis meses, según el orden alfabético de los Estados miembros, considerando el nombre del país en su propio idioma. Desde el 1º de enero y hasta el final de junio del presente año, Irlanda preside esta institución.

En el marco del Tratado que instituye la CEE, el Consejo adopta las disposiciones de alcance general o de cierta importancia y asegura la coordinación de las políticas económicas generales de los Estados miembros tendientes a la realización progresiva de la unión económica. Estos poderes los ejerce el Consejo en estrecha cooperación con la Comisión. En esta forma, por lo menos en teoría, se requiere del concurso de ambas instituciones para que una decisión pueda ser tomada.

Si bien conforme a los Tratados de Roma el Consejo no puede pronunciarse sino a propuesta de la Comisión, las formas de cooperación entre ambas instituciones se han perfeccionado en el

transcurso de la experiencia comunitaria. De esta manera, puede acontecer que, como resultado del planteo de un problema por parte de uno o varios de los miembros del Consejo, éste invite a la Comisión a examinar el problema en cuestión y, llegado el caso, a someterle una proposición formal. Por otro lado, también puede acontecer que en diversos casos la Comisión, antes de someter proposiciones formales al Consejo, le allegue memoranda o comunicaciones con el fin de provocar discusiones políticas de carácter general, que puedan esclarecerla para formular una proposición formal. Este último procedimiento se ha empleado principalmente para la reforma de la política agrícola común, cuya discusión política todavía no concluye y, asimismo, para la elaboración de las propuestas de la Comisión concernientes a la unión económica y monetaria. Estos procedimientos confieren mayor flexibilidad a la cooperación institucional.

Sin embargo, el fundamento del diálogo entre el Consejo y la Comisión es el procedimiento formal que se inicia por la entrega de una proposición de ésta al Consejo. A partir de este momento tal proposición constituye la base única de los debates del Consejo, quien no puede alejarse de ella sino por decisión unánime de sus miembros. Por este mecanismo el interés comunitario que la Comisión debe expresar en tanto que órgano propiamente europeo, está garantizado y no puede ser invalidado por el Consejo sino cuando éste, por decisión soberana, se pro-

nuncia unánimemente contra la proposición de la Comisión. En estas condiciones una decisión por mayoría del Consejo no puede producirse sino cuando está conforme a la proposición de la Comisión, la cual por su parte tiene la facultad de modificar su proposición en cualquier momento, mientras el Consejo no haya llegado a una decisión. El proceso de elaboración de una decisión del Consejo, en consecuencia, frecuentemente cobra el aspecto de una negociación entre diez socios (los nueve Estados miembros más la Comisión).

Es necesario señalar, asimismo, que es el Consejo en estrecha cooperación con la Comisión, quien conduce las negociaciones con los países que solicitan la adhesión a las Comunidades Europeas.

En lo que concierne a las relaciones del Consejo con el Parlamento, cabe señalar la ausencia de todo sistema de responsabilidad del primero respecto del segundo; lo cual deriva del hecho que el Consejo está integrado por ministros nacionales. Sin embargo, sí está previsto un sistema de cooperación entre ambas instituciones para establecer el presupuesto anual de las Comunidades Europeas. Asimismo, al través de su presidente, el Consejo informa periódicamente al Parlamento respecto a la evolución de sus trabajos relativos a cuestiones de importancia. Finalmente, el procedimiento de preguntas orales y escritas que el Parlamento puede formular al Consejo, completan el cuadro de las relaciones entre ambas instituciones.

Como otras instituciones de las Comunidades, el Consejo tiene facultades para formular su reglamento interior así como la organización de sus trabajos y decidir la instauración de los órganos que deben auxiliarlo. El más importante de los vinculados al Consejo es el Comité de Representantes Permanentes (COREPER) que prepara directamente las deliberaciones del Consejo y que ha sido institucionalizado por el tratado de fusión de las instituciones comunitarias. Este Comité está compuesto por los Representantes Permanentes de los Estados miembros ante las Comunidades, con rango de embajadores y por los adjuntos de éstos. Otro órgano importante del Consejo es el Comité Especial Agrícola, el cual juega un papel preponderante por cuanto prepara directamente los trabajos del Consejo concernientes a la agricultura. Debe señalarse también al Comité Artículo 113, cuya tarea es auxiliar a la Comisión en las negociaciones comerciales con terceros países dentro del marco de las directivas definidas por el Consejo para estas negociaciones.

Otros comités y grupos existentes tienen diversas funciones, a saber: preparar las negociaciones relativas a la ampliación de la Comunidad, asuntos generales, presupuesto, cuestiones financieras, económicas, comerciales, sociales, asociación con terceros países y con los Estados Africanos y Malgache Asociados (EAMA), transportes, estatuto de los funcionarios, etc. Todos estos órganos así como diversos grupos *ad hoc*

y subgrupos, reciben su mandato de trabajo del COREPER y eventualmente del Consejo Especial Agrícola, a los cuales informan de los resultados. El COREPER delibera sobre ellos y los utiliza, a su vez, para sus informes al Consejo.

El recorrido natural que sigue cualquier propuesta de la Comisión antes de convertirse en una decisión del Consejo, es el siguiente: la Comisión somete su propuesta al Consejo quien, después de proceder a un primer cambio de impresiones para desprender las orientaciones fundamentales de los diferentes Estados miembros, encarga al COREPER o al Comité Especial Agrícola, la preparación de trabajos sobre la materia. El COREPER a su vez solicita de un grupo competente ahondar el estudio de los problemas técnicos que implica dicha propuesta. Debe señalarse que en el proceso de elaboración de las decisiones del Consejo, la Comisión está representada en todas las reuniones y a todos los niveles.

Las decisiones del Consejo sólo pueden ser tomadas por sus propios miembros. Sin embargo, cuando entre las delegaciones del COREPER y la Comisión existe un acuerdo unánime respecto de ciertas cuestiones, no es necesario que el punto sea nuevamente debatido en detalle por el Consejo, el cual en ese caso lo adopta sin debate. Aparte de los casos de acuerdo unánime, las cuestiones son objeto normalmente de profundas discusiones en el seno del Consejo a nivel de ministros.

El Consejo es auxiliado a todos los niveles por su Secretaría General, la cual consta de cinco direcciones generales. Sólo a título ilustrativo de la intensidad de sus tareas me referiré a que durante el año de 1970 dicha Secretaría tuvo más de 1 200 reuniones, elaboró más de 10 000 documentos, entre éstos: 6 000 notas introductorias, de información, de síntesis, informes y actas, todos ellos redactados en los cuatro idiomas oficiales de entonces.

Finalmente consignaré que para el cálculo de la mayoría calificada del Consejo, los votos se ponderan en la siguiente forma: Alemania, Francia, Italia, Reino Unido, 10 votos cada uno; Bélgica y Países Bajos, 5 votos cada uno; Dinamarca e Irlanda, 3 votos cada uno; Luxemburgo, 2 votos. La mayoría calificada es de 41 votos, respecto a un total de 58.

LA COMISIÓN

La actual Comisión está compuesta por un presidente, cinco vicepresidentes y siete miembros, todos ellos escogidos en razón de su competencia y que ofrecen garantías de independencia, como lo exige el texto de fusión. El presidente y los vicepresidentes son designados por dos años y su mandato puede ser renovado. El resto de los miembros de la Comisión duran en su cargo cuatro años y su mandato también puede ser renovado. El número de miembros

de la Comisión originarios del mismo país no puede ser mayor de dos.

El presidente de la Comisión es el señor François-Xavier Ortoli (Francia). Los cinco vicepresidentes y sus campos de competencia son: Sir Christopher Soames (Inglaterra), encargado de las relaciones exteriores y negociaciones comerciales; Wilhelm Haferkamp (Alemania) para los asuntos económicos y la unión monetaria; Carlo Scarascia Mugnoza (Italia) para asuntos del Parlamento Europeo, transportes, mejoramiento ambiental y precios; Henri Simonet (Bélgica) responsable de cuestiones fiscales, financieras y de la energía; Patrik Hillary (Irlanda) para las cuestiones sociales.

Por cuanto a los siete miembros y sus respectivos campos de competencia, son: Albert Borschette (Luxemburgo) encargado de las cuestiones de comercio y administración; Altiero Spinelli (Italia) para la industria y la tecnología; Guido Brunner (Alemania) para la investigación, la ciencia y la educación; Claude Cheysson (Francia) responsable de la cooperación al desarrollo; George Thompson (Inglaterra) para la política regional; Pierre Lardinois (Países Bajos) encargado de la agricultura, y Finn Olav Gundelach (Dinamarca) responsable del proceso comunitario, tarifas aduaneras y armonización legislativa.

Los tratados establecen que en el cumplimiento de sus deberes, los miembros de la Comisión no deben solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno ni de ningún organismo

y deben abstenerse de realizar cualquier acto incompatible con el carácter de sus funciones. En tanto duren éstas, no pueden ejercer ninguna otra actividad profesional, sea con remuneración o sin ella.

Por la importancia y la extensión de sus trabajos, la Comisión destaca entre todas las instituciones comunitarias. Aunque las tareas que le compete realizar son muy vastas, podrían esquematizarse como sigue: la Comisión es la guardiana de los tratados; es el órgano de ejecución de las Comunidades; es la iniciadora de la política comunitaria y expresa el interés comunitario en el Consejo.

En consecuencia, la Comisión vela por la correcta aplicación de sus disposiciones, así como de las decisiones tomadas por las instituciones comunitarias. Condiciona un clima de confianza mutua en virtud del cual cada Estado cumple plenamente sus obligaciones, sabiendo que sus asociados proceden de igual manera y, asimismo, que cualquier violación de los tratados es perseguida. En esas condiciones nadie puede excusarse de no cumplir sus obligaciones pretextando que alguno de los asociados no lo hace. Si se comete alguna infracción, es la Comisión quien realiza encuestas para pronunciarse de manera objetiva y hacer saber al Estado incriminado, bajo el control del Tribunal de Justicia, las medidas a aplicar para regularizar la situación.

La mayor parte de los puntos de infracción al Tratado de la CEE en el curso de sus primeros

años, se refirieron a los derechos aduaneros y al monto de los contingentes que tenían impuestos diversas mercancías. Al presente se refieren a otras disposiciones del Tratado, principalmente a la aplicación de los reglamentos agrícolas, aunque los campos de infracción se renuevan con el avance en la aplicación de otras políticas comunes. Las referidas infracciones no derivan del deseo de escapar deliberadamente a las obligaciones que imponen los tratados, sino de divergencias de interpretación entre la Comisión y un Estado miembro o de errores prácticamente inevitables cuando las administraciones nacionales deben adaptarse a los procedimientos comunitarios. De todos modos, se estima que las infracciones cometidas hasta el presente no han alterado de manera sensible la correcta ejecución de las cláusulas de los tratados.

Los extensos poderes de ejecución de que dispone la Comisión parten del texto de los tratados que la instituyeron. Además, al presente dispone de poderes suplementarios que le han sido conferidos por el Consejo, principalmente en aspectos relativos a la Comunidad Económica Europea, para permitirle la aplicación de las decisiones tomadas sobre la base del Tratado. Estos poderes adicionales son denominados "derecho comunitario derivado".

Tanto los poderes que emanan directamente de los tratados como los que le ha conferido el Consejo, podría decirse que corresponden a la necesidad de hacer operar ciertas disposiciones del Tratado o las decisiones tomadas por el

Consejo; aplicar las reglas de los tratados a casos particulares, a nivel de un gobierno o de una empresa; garantizar el manejo de los fondos comunitarios y asegurar el funcionamiento de las cláusulas de salvaguarda de los tratados.

La fusión de las comisiones anteriores, por el reagrupamiento de competencias entre los miembros de las mismas, permitió a la Comisión única desarrollar numerosas políticas comunes que la existencia de los tres ejecutivos diferentes había en cierto modo frenado. Por cuanto a la Comisión de la CEE, cabe subrayar que desde su creación se consagró principalmente a la elaboración de políticas comunes.

Independientemente de los aspectos económicos, el Tratado de la CEE puede considerarse como un "tratado-marco", a diferencia de los tratados del Euroatom y del relativo a la Comunidad del Carbón y del Acero, que podrían denominarse "tratados-leyes". Si estos dos tratados estipulan de manera exhaustiva la reglamentación a respetar o las tareas a realizar en sus sectores de aplicación, el Tratado de la CEE, aparte ciertas cláusulas "automáticas" sobre desarme aduanero y respecto de contingentes, se limita a formular indicaciones generales sobre la orientación de las políticas a seguir en los grandes campos de actividad económica, dejando a las instituciones de la Comunidad, especialmente al Consejo y a la Comisión, en colaboración con el Parlamento, el encargo y el poder de elaborar las disposiciones a aplicar por parte de la Comunidad.

Los tratados prevén el funcionamiento colegiado de la Comisión. De esta manera, todos los actos que los tratados o los reglamentos de aplicación confieren expresamente a la Comisión —reglamentos, decisiones, proposiciones al Consejo, etc.— deben ser ejecutados por la Comisión misma. En esas condiciones, ésta no puede delegar en uno de sus miembros poderes en el campo de su responsabilidad particular, que confirieran a éste una independencia comparable a la de un ministro. Sólo se le permiten delegaciones de facultades muy limitadas para decidir la aplicación de medidas de carácter estrictamente técnico, siguiendo para ello orientaciones definidas por la Comisión.

Con el propósito de evitar que el sistema colegiado derivara en reuniones muy numerosas de forma tal que la Comisión resultara en cierto modo paralizada, ésta recurre a diversos procedimientos. Así, las deliberaciones sobre asuntos muy importantes o particularmente complejos, son preparadas mediante reuniones *ad hoc* de los miembros de la Comisión a quienes concierne particularmente el asunto de que se trate.

En el curso de una reunión semanal de los colaboradores directos de los miembros de la Comisión, se examinan las cuestiones más técnicas de su orden del día para simplificar y acelerar sus trabajos. Para asuntos poco controvertidos se recurre al sistema de la “comunicación escrita”. Los miembros de la Comisión reciben con dicha comunicación la propuesta de decisión. Si en un plazo determinado, una

semana en general, no presentan reservas u oposición, la propuesta se considera adoptada. En 1973 se formularon cerca de 4 000 “comunicaciones escritas”. En esta forma, sólo las cuestiones de cierta importancia se inscriben en el orden del día de las sesiones de la Comisión, la cual se reúne por lo menos un día a la semana.

Para las cuestiones más delicadas, los miembros de la Comisión sesionan solos, sin la presencia de ningún funcionario, excepto su secretario general y su secretario general adjunto. Para otros asuntos, los funcionarios responsables pueden ser llamados a sesionar. Bien que las decisiones de la Comisión puedan ser tomadas por mayoría, las más de ellas son la expresión de un consentimiento unánime de todos sus miembros. Cuando la Comisión vota, la minoría es siempre solidaria de la decisión tomada por mayoría, la cual representa a partir de ese momento la posición de la Comisión completa.

Cuando se trata de definir las directrices de una política, la Comisión, después de proceder a amplias consultas para recabar la opinión de los medios políticos, así como de personalidades responsables de las administraciones nacionales y organizaciones profesionales, define su posición con el único concurso de sus servicios.

Después de definidas las grandes líneas de su política, la Comisión recurre de manera sistemática a la colaboración de expertos nacionales para precisar las modalidades prácticas de las disposiciones a adoptar o de las propuestas a ela-

borar. Los servicios de la Comisión incluso convocan y presiden reuniones de expertos de las administraciones nacionales interesadas. Tales expertos no comprometen a su gobierno, pero como están suficientemente informados de sus preocupaciones y de su posición, pueden guiar útilmente a los servicios de la Comisión en su búsqueda de fórmulas técnicamente adecuadas y generalmente aceptables por los nueve gobiernos.

Finalmente, la Comisión es informada de los resultados de todos esos trabajos preparatorios, con lo cual está en aptitud de definir su posición. De acuerdo con el procedimiento esbozado, se elaboran las proposiciones que la Comisión somete al Consejo y también, muy frecuentemente, se formulan reglamentos o decisiones que la Comisión adopta, pero en la preparación de las cuales estimó útil asociar a expertos de administraciones nacionales.

Para ilustrar la importancia de las tareas de la Comisión señalaré que, aparte de su Secretaría General, cuenta con un servicio jurídico, una oficina de estadística y veinte direcciones generales, que a su vez constan de sesenta y seis direcciones "A", "B", "C" y "D". Asimismo, que a fines de 1973, después de la incorporación de funcionarios provenientes de los nuevos estados miembros, sus servicios contaban con 6 700 personas, siendo 1 900 funcionarios de responsabilidad y de concepción y 700 traductores e intérpretes. Dicho personal está distribuido en las dos sedes provisionales

de Bruselas y Luxemburgo. En esta última laboran 1 395 funcionarios. Al anterior, debe agregarse el personal encargado de tareas de investigación que suma 2 200 personas.

EL PARLAMENTO

Cuando se elaboró el tratado que instituyó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), los gobiernos miembros la dotaron de una Alta Autoridad con competencias ilimitadas y reconocieron que este órgano ejecutivo debía someterse, de acuerdo con las reglas democráticas, a un control público y eficaz. Con ello, al mismo tiempo desearon constituir el embrión de una futura representación popular europea. Así surgió la Asamblea, compuesta por 78 miembros, la cual se reunió por primera vez el 10 de septiembre de 1952 en la ciudad de Estrasburgo.

Con la entrada en vigor, el 1º de enero de 1958, de los nuevos tratados de Roma, la Asamblea de la CECA es disuelta el 28 de febrero del mismo año. La sesión constitutiva del nuevo parlamento reunido como Asamblea única el 19 de marzo de 1958, se efectúa en la Casa de Europa en Estrasburgo. Dos días después toma el nombre de "Asamblea Parlamentaria Europea", el cual se transforma en "Parlamento Europeo" el 30 de marzo de 1962.

Al presente, con la incorporación a la Comunidad Económica Europea de Gran Bretaña,

Irlanda y Dinamarca, el Parlamento Europeo está constituido por 198 representantes, que los nueve parlamentos nacionales designan de entre sus propios miembros, como sigue: Alemania, Francia, Italia y Reino Unido, 36 cada uno; Bélgica y Países Bajos, 14 cada uno; Dinamarca e Irlanda, 10 por país y Luxemburgo, 6.

Para realizar sus tareas, el Parlamento Europeo cuenta con doce comisiones: la Política, la Económica, la de Finanzas y Presupuesto, la de Agricultura, la de Asuntos Sociales y Salud Pública, la de Relaciones Económicas Exteriores, la Jurídica, la de la Energía, Investigación y Problemas Atómicos, la de Transportes, la de la Asociación con Grecia, la de la Asociación con Turquía y la Comisión de Relaciones con Países Africanos y Malgache.

La composición de las comisiones enumeradas debe dar una imagen lo más exacta posible de la representación de los países miembros y de las tendencias políticas de la Asamblea plenaria. Originariamente la creación de las comisiones se previó para preparar los debates de la Asamblea en pleno pero, también desde su inicio —y dado que el Parlamento Europeo no se puede reunir con la frecuencia de los parlamentos nacionales— pareció que podría llenar otra función importante: la de mantener los contactos necesarios con la Comisión Europea entre las sesiones de la Asamblea plenaria. En esa forma se pretendía garantizar la participación del Parlamento en la elaboración de las

decisiones o actos del ejecutivo y en la realización de la política europea.

Por otra parte, los miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas están obligados a someter sus principales problemas a las comisiones del Parlamento o a proporcionarles información sobre sus proyectos e intenciones. Como resultado de este intercambio, los miembros de las comisiones parlamentarias pueden ser encargados de misiones de información en los territorios de la Comunidad.

En el curso de las sesiones del Parlamento, los representantes no están agrupados por delegaciones nacionales sino por su filiación política. El Parlamento estimuló muy rápidamente la formación de grupos políticos. Se estimó que los partidos más importantes en los países de la Comunidad podrían definir fácilmente, al través de las fronteras, una orientación política común. Esta convicción condujo a la formación de tres grupos: el demócrata-cristiano, el socialista y el de los liberales y afines. Haciendo abstracción de las preocupaciones nacionales, estos grupos se esfuerzan por presentar apreciaciones propias sobre los problemas que se someten a la Asamblea. En enero de 1965 se constituyó un cuarto grupo político: la "Unión Democrática Europea". Como la inscripción a un grupo político no es obligatoria y el reglamento exige por lo menos 14 miembros para constituir oficialmente un grupo, se explica que existan parlamentarios que no formen parte de grupo alguno y que sean llamados "no inscritos".

El Parlamento tiene en general una docena de sesiones al año. En los intervalos de ellas cada comisión parlamentaria se reúne una o más veces. En ocasión de tales reuniones invita a un miembro competente del ejecutivo a explicarse ante ella, tanto respecto de las decisiones que ha tomado sobre determinado asunto como sobre las decisiones presentadas al Consejo o respecto de la actitud asumida por el ejecutivo ante el Consejo.

En esta forma las comisiones siguen al detalle los asuntos de mayor interés y, como sus reuniones se realizan a puerta cerrada, pueden recibir informaciones más completas e incluso confidenciales. Se estima que su actividad ha contribuido a desarrollar la influencia del Parlamento Europeo en la marcha de los asuntos corrientes.

Las preguntas escritas que los miembros del Parlamento Europeo pueden formular a la Comisión y al Consejo, constituyen un procedimiento de control que se emplea de más en más. A este tipo de preguntas debe agregarse que desde principios de 1973, se instauró una hora reservada a preguntas, con o sin debate, en ocasión de cada sesión del Parlamento. Durante las sesiones de febrero a diciembre de 1973, la Comisión respondió 98 preguntas orales.

La ampliación creciente en las responsabilidades de las Comunidades, hacen cada vez más necesaria la extensión de las funciones y poderes del Parlamento. La Conferencia en la Cumbre de París, efectuada en octubre de 1972, se pronunció en este sentido respecto a los poderes

309811

de control del Parlamento, principalmente en el campo presupuestario. Al presente las peticiones del Parlamento se orientan a la adquisición del poder legislativo. Sus deliberaciones a partir de finales de 1973, propenden a un nuevo equilibrio en que el poder legislativo sea compartido por igual entre el Consejo y el Parlamento, aun cuando éste no excluye la posibilidad de que el Consejo diga la última palabra.

Por otra parte, se observa que la intensificación de las actividades europeas y el incremento de poderes del Parlamento, han constituido argumentos suplementarios en favor de la elección directa de sus miembros por sufragio universal directo. A este respecto diversos parlamentos nacionales tienen en su poder proyectos de ley tendientes a que los delegados de su país al Parlamento Europeo sean elegidos directamente, sin esperar una elección general de todo el Parlamento Europeo.

Dentro de las decisiones de éste para intensificar sus relaciones con los parlamentos nacionales de países asociados o de otros que representan algún interés para las Comunidades Europeas, se puede citar que nuestro país fue visitado del 8 al 10 de diciembre de 1971 por una delegación del Parlamento, a la cabeza de la cual vino su presidente.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Tanto las instituciones como los actos de las Comunidades están sujetos a un control legal.

Al Tribunal de Justicia, que es un tribunal supremo compuesto por nueve jueces nombrados por los gobiernos de los países miembros y que duran en su cargo seis años, es a quien corresponde garantizar la observancia de la ley y de la justicia en la aplicación y en la interpretación de las normas de la Comunidad. Quedan dentro de su jurisdicción los litigios entre países miembros sobre materias comunitarias; los que se suscitan entre los países y las instituciones comunitarias y las demandas interpuestas por un país miembro, el Consejo, la Comisión o cualquier particular, en todo lo referente a materias objeto de los tratados. Los fallos del Tribunal de Justicia son obligatorios tanto para los países miembros como para las instituciones comunitarias y los particulares. Es, asimismo, el árbitro supremo en todas las cuestiones relacionadas con el ámbito y la forma de aplicación de los tratados.

En tanto que guardián legal de éstos, el Tribunal de Justicia conoce de casos relacionados con los diversos aspectos de la política comunitaria: unión aduanera, reglas de competencia y política social y agrícola. A petición de los tribunales nacionales, puede hacer declaraciones respecto a la interpretación de las disposiciones comunitarias y sobre la validez de los actos de las instituciones de la Comunidad. La elaboración de una jurisprudencia comunitaria ha sido un aporte de consideración para el derecho comunitario. Indiquemos, de paso, que el Tri-

bunal de Justicia tiene su sede en la ciudad de Luxemburgo.

CONFERENCIAS EN LA "CUMBRE"

Resulta de interés destacar como uno de los órganos no previstos por los Tratados de París y de Roma, la aparición de las conferencias en la "cumbre", que reúnen a jefes de Estado o de gobierno de los Estados miembros y que se estima pueden estar llamadas a jugar un papel fundamental en la construcción europea. Resulta verosímil pensar que ellas producirán desarrollos importantes y campos de acción nuevos de la Comunidad, sin que ello signifique que no deben eliminarse prácticas que bloquean frecuentemente el funcionamiento de las instituciones comunitarias. De tales conferencias caben ser destacadas las de La Haya, en diciembre de 1969; la de París, en octubre de 1972; la de Copenhague, en diciembre de 1973 y otra más en París, en diciembre de 1974. De tales reuniones han emanado directivas de gran interés para la formación europea que, en su ejecución, han tenido diversa fortuna, pues en ocasiones chocan fuertemente con las administraciones nacionales.

Ha habido propuestas en el sentido de que estas conferencias deberían institucionalizarse, dándoles una periodicidad fija y confiriéndoles la misión de definir las grandes orientaciones de la Comunidad. No obstante, tales propuestas

han recibido una objeción importante en virtud de que, dado el carácter excepcional que debe conservar la presencia en las deliberaciones comunitarias de los jefes de Estado o de gobierno, es más bien la ocasión política la que debería dictar la necesidad de las reuniones. Una grande frecuencia correría el riesgo de debilitar las ventajas de dicho procedimiento. Además, podrían repercutir en que los procedimientos comunitarios, ya de suyo muy lentos, se hicieran más lentos aún, por cuanto las instituciones responsables de las decisiones comunitarias retardarían tales decisiones en espera de la próxima reunión en la "cumbre".

PREPONDERANCIA DEL CONSEJO

Como comentario final respecto de las instituciones comunitarias, debe señalarse que si bien las disposiciones y la filosofía general del Tratado de la CEE consagran una evolución iniciada en el seno mismo de la CECA, al conferir al Consejo la preponderancia en la toma de decisiones comunitarias, la práctica no ha dejado de reforzar tal predominio, al punto de hacer del Consejo, como órgano comunitario y como concierto de Estados, el único centro efectivo de poder en el seno del sistema. Esta evolución, sin haber roto la estrecha relación orgánica deseada por los tratados entre el Consejo y la Comisión, ha marcado la colaboración entre

los dos órganos con un desequilibrio creciente en beneficio del Consejo.

Incluso en el ejercicio de la función propiamente administrativa, que parecía ser atributo de la Comisión, el papel de ésta no se ha desarrollado plenamente por falta de atribuciones de competencia suficientemente amplias y porque el Consejo, en numerosos casos, ha deseado reservarse incluso el ejercicio de las medidas de ejecución.

Es en el seno de las instituciones cuyas funciones y atribuciones se han descrito someramente, y particularmente en el de las tres primeras, en donde en una u otra forma se llevan a efecto las negociaciones que realizan los propios países miembros de las Comunidades y los terceros países. El capítulo siguiente está destinado exclusivamente a lo que tales instituciones han realizado en materia de relaciones exteriores.

II. LAS RELACIONES DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA CON EL RESTO DEL MUNDO

EL ÁMBITO de las relaciones exteriores de la Comunidad Económica Europea, si bien con una base jurídica estrecha, según se verá, se ha ampliado en forma considerable al través de los años. En efecto, independientemente de los acuerdos de adhesión suscritos con el Reino Unido de la Gran Bretaña, con Irlanda y con Dinamarca, existen múltiples acuerdos de asociación; acuerdos comerciales preferenciales con países europeos; acuerdos comerciales y de cooperación con países del Cercano y Medio Oriente y acuerdos comerciales no preferenciales con América Latina. En este capítulo sólo aspiro a dar una idea de lo concerniente a esta vasta materia.

Los autores del Tratado de Roma, al definir la nueva construcción económica y política que deseaban ver edificarse entre los seis Estados miembros, se preocuparon en forma casi exclusiva de todo lo relativo a la construcción *interna* de la Comunidad. En efecto si se recorren los artículos del 1 al 8 del Tratado, que constituyen la parte intitulada "Los principios", sólo se encuentran en ella dos disposiciones que se refieren a la organización de las relaciones de la

Comunidad con el exterior: el Artículo 3b) que prevé “una política comercial común hacia terceros países” y el propio Artículo 3 que en su inciso k) estipula “la asociación de países y territorios de ultramar con objeto de incrementar los intercambios y proseguir en común el esfuerzo de desarrollo económico y social”. Diversas precisiones en relación con estos puntos se localizan en la Tercera Parte, Título II, Capítulo 3, bajo el título “La política comercial” y en la Cuarta Parte del Tratado, destinada exclusivamente a la Asociación de los países y territorios de ultramar.

Otros artículos que se ocupan de las relaciones de la Comunidad con terceros países, son el 237 que prevé la *adhesión* de nuevos Estados miembros y el 238, que admite la conclusión de acuerdos llamados de *asociación* con uno o más terceros Estados.

Las disposiciones enunciadas constituyen, pues, el fundamento jurídico de la política exterior de la Comunidad. Se aprecia que, además de las relaciones comerciales, prevé regímenes de asociación, por una parte, con los países de ultramar y regímenes que se han inspirado en éstos y, por otra, con los Estados europeos. Si a estas asociaciones se adicionan diversos acuerdos comerciales preferenciales y no preferenciales, se complementa el cuadro de las relaciones exteriores de la Comunidad.

Sin embargo, y con el objeto de seguir hasta donde sea posible cierto ordenamiento cronológico en nuestro tema, recordemos que el preám-

bulo del Tratado de Roma consigna como objetivo fundamental de la Comunidad: “el mejoramiento constante de las condiciones de vida y de empleo de sus pueblos”. El Artículo 2 indica el procedimiento para alcanzar tal objetivo: “mediante el establecimiento de un *mercado común* y por la unificación progresiva de las políticas económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad incrementada, una elevación acelerada del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que reúne”.

Ahora bien, la constitución de un mercado común implica el cumplimiento de dos fases complementarias: en primer término, la eliminación progresiva de los derechos de aduana, restricciones cuantitativas, así como de cualesquiera otras medidas de efecto equivalente, a la entrada y a la salida de mercancías entre los Estados miembros y, en segundo término, el establecimiento de una tarifa aduanera común y de una política común hacia terceros países. Ambas fases se llevaron a efecto durante el llamado periodo de “transición” que concluyó a fines de 1969 para dar inicio, el 1º de enero de 1970, al periodo “definitivo”.

Para el establecimiento de la tarifa común, hubo necesidad de conciliar tarifas consideradas “elevadas” (caso de Francia e Italia) con las “bajas” (países del Benelux y Alemania). El nivel resultante fue ligeramente protector, lo que dio origen a negociaciones dentro del marco jurídico del GATT. Sin embargo, el nivel de

la tarifa aduanera común fue objeto de reducciones sucesivas como resultado de las negociaciones "Dillon" y las de la llamada Ronda Kennedy. Se estimó que al concluir la quinta y última reducción prevista por ésta para el 1º de enero de 1972, ambas negociaciones habrían llevado la tarifa aduanera común al equivalente del 40% o del 45% de lo que era en 1958. En su oportunidad veremos que el Sistema General de Preferencias Arancelarias, adoptado por la Comunidad Económica Europea en favor de países en vías de desarrollo, ha eliminado derechos de importación para numerosas mercancías y reducido sensiblemente su nivel para muchas otras.

Sin embargo, no es únicamente sobre el plano multilateral que la Comunidad ha contraído compromisos tendientes a reducir los impuestos de su tarifa común, también al través de negociaciones bilaterales diversos países han obtenido reducciones, aunque en una escala más limitada y que son extensivas a los países miembros del GATT.

La base jurídica para llevar a efecto las negociaciones impuestas por la tarifa aduanera común, está constituida por los artículos 110 e inmediatos siguientes del Tratado de Roma y el 111 en particular, para el periodo de "transición". Este último artículo prevé un procedimiento que confiere a la Comisión el carácter de negociador comunitario y estipula que será ayudada en su trabajo por un comité especial del Consejo encargado de mantener el nexo con

los Estados miembros. Para el periodo "definitivo", el Artículo 113 prevé un procedimiento similar, pero amplía considerablemente la competencia de la Comunidad en detrimento de la participación de los Estados miembros. En efecto, el procedimiento comunitario queda extendido al conjunto de los acuerdos "tarifarios y comerciales".

Sin embargo, la aplicación del Artículo 113 en el periodo "definitivo" que permitiría a la CEE llevar a efecto negociaciones comunes con terceros países, suscitó reticencias de parte de los propios países miembros, en virtud de la idea misma de que una política comercial que comprendiera otros elementos además de los tarifarios, eran un tipo de negociaciones que concierne particularmente a los países con comercio de Estado. Francia consideró desde un principio, que cualquiera negociación con dichos países revestía un carácter político y, por tanto, salía del resorte de la Comunidad. Alemania e Italia, por su parte, se inclinaron, por razones diversas, a una interpretación también restrictiva del citado artículo. Únicamente los países del Benelux se mostraron desde el principio partidarios de la implementación de la política comercial común.

A partir de 1974, sin embargo, los países miembros de la CEE han perdido su soberanía para concertar acuerdos comerciales bilaterales en lo particular y el Artículo 113 constituye la base jurídica de numerosos acuerdos comerciales.

LA ASOCIACIÓN DE LOS ESTADOS AFRICANOS Y MALGACHE (EAMA) *

Como quedó anotado, en el propio texto del Tratado de Roma (Cuarta Parte) se inscribe la decisión de la Comunidad de asociar a ella los países y territorios no europeos que sostienen con los Estados miembros "relaciones particulares". Cuando los textos fueron redactados, tales territorios eran aún colonias dependientes de Francia, de Bélgica o de Italia.

El régimen de asociación especialmente previsto en el Tratado para esos países fue prorrogado por una Convención de Asociación firmada en Yaoundé (Camerún) en 1963 y válida por cinco años. Una segunda Convención (Yaoundé II) fue negociada durante 1969 y entró en vigor el 1º de enero de 1971.

Al través de estos actos jurídicos, el régimen de Asociación de los EAMA ha mantenido dos características constantes: en lo concerniente a los intercambios comerciales, prescribe la supresión de los derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas a la importación entre los Estados signatarios, según el esquema de las zonas de libre comercio. En esas condiciones los EAMA reciben siempre el beneficio de un régi-

* Comprenden los siguientes Estados: Mauritania, Mali, Alto Volta, Nigeria, Tchad, Senegal, Costa de Marfil, Togo, Dahomey, Camerún, Centroáfrica, Gabón, República Popular del Congo, Zaire, Ruanda, Burundi, Somalia, Madagascar, Mauricio.

men preferencial en relación con terceros países. La segunda característica se refiere al campo financiero. Las convenciones de Yaoundé prevén un Fondo Europeo de Desarrollo integrado por las contribuciones de los Estados miembros de la CEE, encargado de financiar proyectos de desarrollo en los Estados asociados. Actualmente, y para el periodo que concluyó el 31 de enero de 1975, tal Fondo habría distribuido recursos equivalentes a mil millones de unidades de cuenta.* La ayuda conferida mediante esta suma y que es administrada por la Comisión auxiliada por un Comité en el que hay representantes de los Estados miembros, consiste esencialmente en dones que sirven para financiar proyectos precisos de desarrollo propuestos por los Estados asociados beneficiarios. En algunos casos se trata de préstamos en condiciones muy favorables, manejados por el Banco Europeo de Inversiones.

La Convención de Yaoundé creó instituciones permanentes destinadas a controlar y a orientar el régimen de asociación. Tales instituciones son: un Consejo de Asociación que se reúne a nivel ministerial; un Comité de Asociación a nivel de embajadores; una Comisión Parlamentaria y un Tribunal de Arbitraje que resuelve por decisiones obligatorias las discrepancias relativas a la interpretación o a la aplicación de la Convención.

* La unidad de cuenta empleada por la CEE equivale al dólar estadounidense antes de la devaluación del 15 de agosto de 1971.

Si la Convención de Yaoundé constituye la base del régimen conferido por la Comunidad a los Estados independientes de África y a Madagascar, existen otros países cuyo régimen de asociación está definido por la Parte Cuarta del Tratado de Roma: los países y territorios de ultramar que aún dependen de un Estado miembro de la CEE. El régimen aplicable a estos países y territorios, ha sido armonizado con lo previsto para los EAMA, como resultado de una decisión del Consejo de julio de 1969. Tales territorios disfrutaban igualmente de privilegios comerciales y de asistencia financiera.

La Comunidad se ha esforzado por no limitar el beneficio de la asociación a los antiguos territorios coloniales dependientes de sus Estados miembros. Así, el llamado acuerdo de Arusha que fue firmado en septiembre de 1969 y que entró en vigor el 1º de enero de 1971, asocia a la Comunidad con Kenya, con Uganda y con Tanzania. El principal distingo entre el Acuerdo de Arusha y el de Yaoundé, es que el primero no contiene ni asistencia técnica ni asistencia financiera.

Cabe precisar que los acuerdos de asociación a que se refiere este apartado, sólo entraron en vigor para Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca a partir del 1º de enero del presente año. Además, los EAMA, junto con los países africanos del Commonwealth, así como los países en desarrollo miembros del Commonwealth, del Caribe y del Pacífico, han negociado en la ciudad de Lomé (Togo) un nuevo régimen de asocia-

ción único con la CEE cuya entrada en vigor, aunque prevista para febrero del año en curso, tuvo que ser aplazada para fines del mes de julio.

ASOCIACIONES DE TIPO "EUROPEO"

Otros regímenes de asociación encuentran su fundamento jurídico no en la Parte Cuarta del Tratado de Roma, sino en el Artículo 238 del mismo, el cual prevé la posibilidad para la Comunidad de "concluir con un tercer Estado, una unión de Estados o una organización internacional, acuerdos que creen una asociación caracterizada por derechos y obligaciones recíprocas, acciones en común y procedimientos particulares".

Si bien la redacción del artículo citado puede considerarse muy flexible, la interpretación de que fue objeto desde el principio hizo que su aplicación quedara reservada a los Estados europeos que, por razones económicas, no se encontraban aún en condiciones de adherirse plenamente a la Comunidad. Desde este punto de vista, se consideraba la asociación como la antesala de la adhesión.

El primer tercer Estado en solicitar la asociación con base en el Artículo 238 fue Grecia. Este país, por razones particularmente políticas, deseaba subrayar su filiación con la Europa en vías de integración. El deseo formulado por Grecia fue el de asociarse con los países de la

CEE con objeto de preparar su adhesión a más largo plazo, mediante la liberación progresiva de sus intercambios con los países miembros, así como por la percepción de ayuda financiera para su desarrollo. El acuerdo correspondiente, llamado de Atenas, entró en vigor en noviembre de 1962. Al igual que la Convención con los EAMA puso en pie un sistema institucional preciso dotado de poderes supranacionales: un Consejo de Asociación (a nivel de ministros), un Comité de Asociación (a nivel de embajadores), una Comisión Parlamentaria y un Tribunal de Arbitraje.

Con finalidades similares y con la misma base jurídica, fue firmado el acuerdo de Ankara, el cual entró en vigor en diciembre de 1964. Este acuerdo establece para Turquía modalidades ligeramente diferentes a las consignadas en el acuerdo de Atenas en los aspectos comerciales. Sin embargo, la estructura general del acuerdo es idéntica y también fue objeto de creación de instituciones especiales.

Durante varios años los dos acuerdos de asociación citados constituyeron los únicos casos de aplicación del Artículo 238. Habría que esperar al año de 1969 para ver entrar en vigor sendos acuerdos con Marruecos y con Túnicia, los cuales en relación con los de Atenas y Ankara presentan un carácter fragmentario, tanto desde el punto de vista económico como del relativo a las instituciones.

En el contexto de los países del Magreb (Marruecos, Túnicia, Argelia) se ha encontrado

ausente Argelia, país que durante mucho tiempo fue objeto de un régimen preferencial heredado de la época en que era considerado como parte integrante del territorio francés. Posteriormente, su régimen comercial se fue haciendo diferente de país a país. Con vistas a definir esta situación y lograr un régimen coherente y uniforme para los tres países citados, se han llevado a efecto negociaciones diversas que propenden a obtener un régimen aplicable a los tres.

Dentro del propio sector mediterráneo, se concluyó un acuerdo de asociación con Malta, el cual entró en vigor en abril de 1971. Prevé en el curso de su segunda etapa —a partir de abril de 1976— el establecimiento de una unión aduanera en el transcurso de un periodo fijado en principio en cinco años.

Más recientemente, Chipre concluyó un acuerdo similar que entró a operar en junio de 1973. Este acuerdo también prevé en el curso de su segunda etapa, a partir del 1º de julio de 1977, el establecimiento progresivo de una unión aduanera en el transcurso de un periodo, en principio, como en el caso de Malta, de cinco años.

ACUERDOS COMERCIALES CON PAÍSES EUROPEOS

Aparte del régimen de asociación más o menos completo que hemos venido considerando, también se ha aplicado a países europeos el que

resulta del Artículo 113 del Tratado de Roma. Este tipo de acuerdos se limitan a concesiones recíprocas en el plano comercial y la mayoría fueron concluidos con vistas al establecimiento de una zona de libre comercio. El primero de ellos fue concluido con España y entró en operación en octubre de 1970. Durante 1973 entraron en vigor acuerdos comerciales preferenciales con vistas al establecimiento de una zona de libre comercio con los siguientes países: Suiza, Suecia, Austria, Islandia, Noruega y Portugal. Yugoslavia también suscribió un acuerdo comercial, pero en su caso es no preferencial y no contempla la constitución de una zona de libre comercio. Finalmente, en enero de 1974, entró en vigor un acuerdo similar a los primeramente enunciados, entre la CEE y Finlandia.

ACUERDOS COMERCIALES CON PAÍSES DEL CERCANO Y MEDIANO ORIENTE

Entre los países de esta área que han concertado acuerdos comerciales con la CEE debe señalarse, en primer término, a Líbano, que suscribió un acuerdo comercial y de cooperación técnica desde 1965.

Por su parte, el primer acuerdo firmado entre la CEE e Israel entró en vigor en octubre de 1970 y era preferencial. El recientemente concluido entre ambas partes prevé la constitución de una zona de libre comercio.

Por otro lado, en noviembre de 1973, entró

en vigor un acuerdo comercial preferencial con la República Árabe de Egipto con lo cual, como podrá apreciarse, se establece un cierto equilibrio político de la CEE en esa área geográfica.

ACUERDOS COMERCIALES CON PAÍSES DE ASIA

Los acuerdos comerciales suscritos por la CEE con países asiáticos tienen como base jurídica el Artículo 113 y revisten, en general, un carácter muy fragmentario en relación con los que hemos venido considerando hasta aquí.

Únicamente la India tiene seis acuerdos vigente con la CEE; el primero de ellos data de 1968 y se refiere al comercio de telas de seda y de algodón tejidas en telares manuales. Dos acuerdos más que datan de 1969, uno relativo al comercio de ciertas artesanías y otro al comercio de productos de coco. Otros dos, que datan de 1970 referentes, uno, al comercio de yute y otro al de textiles de algodón. El más reciente fue suscrito por las Partes a fines de 1973 para entrar en vigor en 1974 y es un acuerdo de cooperación comercial el cual, además de incluir aspectos estrictamente comerciales considera la posibilidad, al través de inversiones, de auspiciar la economía hindú con vistas a darle la posibilidad de incrementar sus exportaciones y, en esa forma, nivelar su balanza comercial con los países de la CEE que hasta el presente es negativa.

Brevemente mencionaré que Pakistán tiene

dos acuerdos vigentes con la CEE, uno de 1969 relativo al comercio de artesanías y otro de 1970 sobre comercio de telas de seda y de algodón tejidas en telares manuales. Tailandia también tiene suscritos dos acuerdos similares a los anteriores y ambos en vigor desde 1973. De este mismo año datan los acuerdos con Filipinas, Indonesia y Sri Lanka, los tres sobre comercio de artesanías. Finalmente, Bangladesh tiene en vigor desde 1973 un acuerdo sobre comercio de productos de yute.

ACUERDOS COMERCIALES CON PAÍSES LATINOAMERICANOS

Argentina, Uruguay y Brasil, son los únicos países latinoamericanos que tienen suscritos acuerdos con la CEE; son comerciales y no preferenciales. Estos acuerdos serán objeto de consideración especial en el capítulo siguiente.

ACUERDOS EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN

Japón inició negociaciones con la CEE en septiembre de 1970, con vistas a un convenio comercial de vastos alcances y con una duración prevista entre tres y cinco años. Aunque las negociaciones han quedado bloqueadas, podrían reanudarse en cualquier momento.

En la fase de conversaciones exploratorias o cercanas al inicio de negociaciones con la CEE

pueden citarse a Jordania, Irán, Siria, México, Paraguay y el Canadá.

LA COMUNIDAD AMPLIADA

La CEE vino operando desde su creación y hasta el 31 de diciembre de 1972 con los seis países signatarios del Tratado de Roma. A partir del 1º de enero de 1973 se adicionaron a ellos el Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca.

Si bien la Comunidad ampliada es hoy un hecho, resulta pertinente dedicarle parte de nuestra exposición en virtud de que su logro constituyó el resultado de una tarea muy importante de las relaciones exteriores de la CEE durante varios años y, asimismo, porque ello nos ofrece las dimensiones actuales de la Comunidad y el verdadero significado que tiene en el mundo.

Recordemos algunos antecedentes y fechas significativas en el camino de la citada ampliación y que ponen en relieve un rasgo característico de las Comunidades en materia de negociación: que nunca tienen prisa.

En 1955 Inglaterra abandona el "Comité Spaak" encargado de concluir el proyecto del tratado que instituiría la CEE. Las dos razones que dieron a su actitud fueron, por una parte, que la unión aduanera era un proyecto demasiado ambicioso y que más valía limitarse a una zona de libre comercio y, por otra, que le

era imposible suscribir las finalidades políticas que se proponía la CEE y correr el riesgo de enajenar su soberanía en un conjunto de países que estaría dotado de instituciones supranacionales.

Sin embargo, el 10 de agosto de 1961, Harold Mac Millan obtiene la apertura de negociaciones con los "Seis". El 28 de enero de 1963, a instancias de Francia, las negociaciones son suspendidas. El general de Gaulle juzgó que la "conversión" de Inglaterra a Europa era muy precaria. Le reprochó principalmente haber firmado un acuerdo de defensa nuclear con los Estados Unidos al tiempo que realizaba sus negociaciones de adhesión a la CEE.

Años más tarde, el 11 de mayo de 1967 Gran Bretaña, esta vez al través de Harold Wilson, renueva su petición de adherirse a la Comunidad. Sin tardar mucho, Francia veta nuevamente la apertura de negociaciones el 19 de diciembre del mismo año. Los motivos del veto francés parecen haber sido los mismos que para el veto anterior: se estimaba que Gran Bretaña podría constituirse en un "caballo de Troya" de los Estados Unidos dentro de la Comunidad.

Cabe señalar que entre 1961 y 1967, las divergencias de Gran Bretaña y de Francia tienden a desvanecerse, lo cual determina que en ocasión de la Conferencia de Jefes de Estado reunida en La Haya en diciembre de 1969, se decidiera aceptar la petición británica de abrir negociaciones de adhesión.

En esa forma los Seis por un lado, la Gran

Bretaña, Irlanda, Noruega y Dinamarca, por el otro, procedían el 30 de julio de 1970 a la apertura oficial de negociaciones de adhesión. Dichas negociaciones concluyeron el 22 de junio de 1971 en la capital del Gran Ducado de Luxemburgo y, finalmente, el 22 de enero de 1972 en la sala de Conferencias del Palacio de Egmont en Bruselas, se firmaría el Tratado de Adhesión —del cual se retiró Noruega— con lo cual se adicionan a los seis signatarios del Tratado de Roma otros tres países más. Como es sabido, tal Tratado entró en vigor el 1º de enero de 1973; es decir ¡más de once años después de iniciada su negociación!

La adhesión de los “tres” a los “seis”, tuvo su reflejo necesario en la composición de las instituciones comunitarias, desde lo relativo a la proporción de su personal por nacionalidad, hasta la alteración en el número de representantes en los diversos órganos comunitarios. Otros problemas que planteaba la adhesión eran los de precisar el lugar que debía dársele a dos categorías de terceros países: por una parte, los que estaban asociados a la Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca en ese momento, así como a los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (Austria, Portugal, Suiza, Suecia, Finlandia e Islandia) y, por otra, los países en vías de desarrollo del Commonwealth.

En lo relativo a los acuerdos concertados por los nuevos miembros con terceros países, se encontró que concluían antes de la fecha en que entraría en vigor la adhesión, por lo cual su

prórroga eventual se haría al través de la Comisión Europea. A título excepcional, los nuevos miembros fueron autorizados a realizar negociaciones bilaterales durante tres años más, a condición de someterse a un cierto control comunitario. Por cuanto a los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, como hemos visto, concluyeron acuerdos comerciales preferenciales para establecer zonas de libre comercio con la CEE. Respecto a los países en vías de desarrollo del Commonwealth, la Comunidad de los Nueve ofreció un régimen de asociación inspirado en las convenciones de Yaoundé y de Arusha o incluso de alguna otra modalidad.

Por su parte, los países vinculados a la CEE por acuerdos comerciales preferenciales, manifestaron desde un principio su inquietud por el menoscabo que su posición preferencial pudiera resentir como resultado de la ampliación. La Comisión Europea, después de haber efectuado reuniones a nivel técnico con las delegaciones de los países interesados, llegó a la conclusión de que los temores de éstos estaban en parte fundamentados. Todo lo anterior determinó la revisión de los acuerdos de carácter preferencial suscritos hasta entonces.

Para los productos industriales, hortícolas y otros, se previó que los derechos intra-comunitarios serían eliminados entre los Seis y los nuevos Estados miembros en el curso de un periodo de cinco años a razón de 20% anual. Durante el mismo periodo, los nuevos Estados miembros

procederían a armonizar su tarifa aplicable a terceros países con los derechos de la Tarifa Aduanera Común, eliminando las diferencias en un 20% por año.

Por cuanto al Sistema General de Preferencias Arancelarias, de las cuales nos ocuparemos más adelante, y que los Seis venían otorgando desde julio de 1971 a países en vías de desarrollo, se acordó que los nuevos miembros las conferirían a su vez a partir del 1º de enero de 1974.

Para concluir con esta parte de mi exposición sólo indicaré que, de acuerdo con cifras referidas al año de 1970, la superficie conjunta de los seis países miembros de la CEE es de 1.2 millones de Km² y que la CEE de los nueve totaliza 1.5 millones de Km²; que la población de los seis era de 190 millones de personas y la de los nueve ascendió a 253 millones, con lo cual superó a la población de los Estados Unidos que era para el año citado de 205 millones y, asimismo, superó a la población de la Unión Soviética que totalizó 244 millones. La proporción de las exportaciones de los seis respecto del total mundial fue en 1970 de 19.2%, con la adhesión de los nuevos miembros, tal cifra se eleva al 25%; las importaciones de la CEE de los seis eran el 18.3% del total mundial y con la adhesión, tal proporción sube también al 25%.

Con los datos anteriores se comprueba que la CEE ampliada constituye la principal unidad de comercio internacional al presente. Incluso dentro de sus países miembros están Bélgica y los

Países Bajos, que ostentan el más alto *per capita* de exportaciones en el mundo.

EL SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS
ARANCELARIAS EN FAVOR DE PAÍSES
EN VÍAS DE DESARROLLO

La idea de las preferencias arancelarias a conferir por los países industrializados a las importaciones de productos manufacturados provenientes de países en vías de desarrollo, fue lanzada desde mayo de 1963 en la reunión de ministros del GATT. En el curso de la misma los ministros de la CEE y Estados asociados, habían sugerido como una medida tendiente a favorecer el comercio y el desarrollo de países poco desarrollados “el otorgamiento de un trato preferencial en favor de productos manufacturados y semimanufacturados que exportan los países poco desarrollados”.

En 1964, en ocasión de la primera reunión de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) en Ginebra, la idea citada fue apoyada por la mayoría de Estados miembros de este organismo. Tal principio fue unánimemente reconocido en 1968, en la Segunda Conferencia de la UNCTAD efectuada en Nueva Delhi, la cual en su Resolución 21 (II) consigna “la instauración de un sistema mutuamente aceptable y generalizado de preferencias no recíprocas y no discrimina-

torias que sería ventajoso para los países en vías de desarrollo”.

A partir de entonces, los trabajos en el seno de la UNCTAD permitieron concluir en octubre de 1970 un acuerdo relativo al establecimiento del Sistema General de Preferencias Arancelarias. En lo que concierne a la CEE, tanto los Estados miembros como la Comisión Europea trabajaron activamente en la elaboración de la oferta completa que estimaban poder poner en aplicación. Un poco más tarde, el 30 de marzo de 1971, la Comunidad Económica Europea tomó la decisión de poner en vigor el Sistema en cuestión a partir del 1º de julio del propio año, sin esperar a que otros países industrializados lo hicieran, pero tomando en cuenta la intención de éstos de hacerlo en el transcurso del segundo semestre de 1971.

Tales preferencias, por lo que hace a la CEE, se aplicaron originalmente a las importaciones de productos manufacturados y semimanufacturados originarios de los 91 países en vías de desarrollo que participaron en la UNCTAD al mismo tiempo que los países industrializados. Andando el tiempo la CEE haría extensivo el Sistema a otros países que no tuvieron los beneficios del mismo desde el principio de su adopción.

Al participar en esta acción general, la Comunidad tuvo cuidado de no perjudicar los intereses de los países asociados a ella, sea en virtud de las convenciones de Yaoundé o por la de Arusha. Por ello se reservó la posibilidad de tomar las disposiciones necesarias a fin de corre-

gir las situaciones desfavorables que pudieran producirse en los países asociados, como resultado de la aplicación del Sistema General de Preferencias Arancelarias.

Las ventajas que confiere la Comunidad en aplicación del Sistema mencionado, presentan las siguientes características:

Para los productos agrícolas manufacturados (capítulos 1 a 24 de la Nomenclatura de Bruselas) la lista objeto de la oferta comprendió 150 posiciones o subposiciones tarifarias. Para los productos menos sensibles se calculó una reducción del 20% respecto a los derechos en vigor. Para los más sensibles tal reducción fue de sólo 10%. Por cuanto a los productos con derechos reducidos, la preferencia se llevó a la franquicia total. Ahora bien, como las importaciones preferenciales para estos productos pueden efectuarse sin limitación cuantitativa, la CEE previó una cláusula de salvaguarda, inspirada en el artículo XIX del GATT, la cual permite el restablecimiento parcial o integral de impuestos cuando las importaciones de productos agrícolas transformados se hicieran en cantidades tales que perjudicaran o amenazaran perjudicar gravemente a los productores de la Comunidad de productos similares o directamente concurrentes. Sin embargo, la CEE anunció que podría utilizar esta cláusula en forma selectiva, es decir, respecto sólo del país o territorio responsable de la situación.

Con exclusión de los productos de base comprendidos en los capítulos del 25 al 99 de la

Nomenclatura de Bruselas y sus productos agrícolas transformados, los demás productos manufacturados y semimanufacturados comprendidos en dichos capítulos carecen de impuestos de importación dentro de un sistema de contingentes y disposiciones especiales o "topes".

Los contingentes fueron calculados tomando en consideración el valor en el año de 1968 de las importaciones CIF provenientes de los países beneficiarios del sistema (monto de base) más 5% del valor de las importaciones CIF provenientes de otros países (monto adicional).

La oferta comunitaria estipulaba que "con el fin de limitar la preferencia del o de los países en vías de desarrollo más competitivos y reservar una cuota-parte sustancial a los menos competitivos, las importaciones a título preferencial provenientes de un solo país en vías de desarrollo de un producto determinado no deberían, en regla general, rebasar el 50% del contingente fijado para dicho producto". Este sistema de topes no juega cuando se trata de países asociados con régimen preferencial, los cuales tienen el beneficio de la franquicia total de los derechos de aduana sin limitación cuantitativa.

Para efectos de control de las importaciones incluidas dentro del sistema preferencial, los Estados miembros y la Comisión convinieron en distinguir tres categorías de productos según su "sensibilidad": los productos "sensibles", cuya importación se controla mediante el mecanismo de contingentes y topes y el contingente

fijado se distribuye entre los países miembros de la CEE; los productos “cuasi-sensibles”, cuya importación quedaría sujeta a “vigilancia especial” y, finalmente, todos los demás productos, para los cuales no se prevé en forma inmediata la aplicación de los contingentes y de los “topes”.

En lo que concierne a los productos “sensibles” el control de sus importaciones es efectuado por las administraciones nacionales, en atención a que los contingentes de que son objeto están repartidos en cuota-partes entre los Estados miembros. La Comisión por su parte debe vigilar que no se rebasen ni los contingentes ni los “topes”. Una vez que un país miembro ha cubierto su cuota-parte en la importación de un producto sensible debe restablecer los impuestos de importación correspondientes.

Por cuanto a los productos “cuasi-sensibles” para los cuales el contingente no es objeto de distribución entre los países miembros, el mecanismo de “vigilancia especial” se realiza a base de comunicaciones mensuales de las estadísticas aduaneras y cuando las importaciones van llegando al contingente calculado, los Estados miembros y la Comisión deciden lo pertinente.

Para los productos textiles, el sistema establecido es el mismo que para los otros productos industriales, con excepción de dos categorías de productos “sensibles”: los productos de algodón objeto del Acuerdo a Largo Plazo y sus sucedáneos, así como los productos de yute y de coco.

El Sistema General de Preferencias Arance-

larias tan fragmentariamente descrito y que ha constituido para la CEE un instrumento de acercamiento en sus relaciones con los países en vías de desarrollo, si bien entró en operación a título "provisional" para el segundo semestre de 1971, ha sido aplicado en los años sucesivos y ha sido objeto de algunos ajustes por cuanto a los "topes" a que están sujetos los productos "sensibles" y por cuanto al contingente aplicable a todo el sistema, que ahora está calculado con base en las importaciones procedentes de los países beneficiarios en el año de 1971 en vez del año de 1968. Al presente se estima que el sistema favorece a importaciones en la CEE por un monto de 2 mil millones de dólares.

RELACIONES DE LA CEE CON ESTADOS UNIDOS

Hasta el presente no se ha previsto ningún acuerdo bilateral entre la CEE y los Estados Unidos. El conjunto de sus relaciones se ha efectuado en el marco de disposiciones multilaterales, las principales de las cuales son las del GATT.

La actitud de los Estados Unidos fue siempre de cierta simpatía respecto a la integración europea, particularmente en el plano político y en los inicios del movimiento de integración en que Washington manifestó una actitud de estímulo constante. Sin embargo, en los planos económico y comercial, los medios de negocios estadounidenses apoyados por determinados me-

dios políticos, no dejaron de manifestar cierta aprehensión en la medida que la integración comunitaria se desarrollaba y aparecían, principalmente en el campo agrícola, las grandes líneas de una organización que los Estados Unidos, no sin razón, no tardarían en calificar de proteccionista.

Tales aprehensiones en el transcurso de los años iban a encontrar otro motivo para manifestarse con la proliferación de los acuerdos de asociación y acuerdos preferenciales por los cuales la Comunidad se vinculó con una serie más y más importante de países. Por su parte, los tratados de adhesión de los tres nuevos miembros de la CEE inspiraron serias preocupaciones a los exportadores de los Estados Unidos debido a que, además de la ampliación en sí, se había concluido una serie importante de nuevos acuerdos preferenciales tanto con una parte del Commonwealth como con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio que no eran candidatos a la adhesión, con lo cual la CEE con sus prolongaciones cubría no sólo la totalidad de Europa occidental sino una buena parte del tercer mundo.

Sin embargo, las estadísticas de comercio internacional revelan que tanto en el sector agrícola como en el industrial, las ventas de los Estados Unidos a la Europa integrada han progresado desde la institución de la Comunidad. Además, la CEE ha respondido positivamente a todas las iniciativas que se han tomado desde hace unos quince años para, dentro del marco

del GATT, llevar a efecto un desarme tarifario general.

Para concluir esta exposición agregaré que la CEE no cuenta con representaciones diplomáticas en el extranjero; sin embargo, dispone de oficinas de información y/o de enlace en Ginebra, Washington —a cuyo frente está una persona con rango de embajador—, en Santiago de Chile, en Montevideo y, recientemente, en Tokio. La oficina que tenía en Londres fue suprimida con motivo de la adhesión de Gran Bretaña.

III. RELACIONES DE LA CEE CON AMÉRICA LATINA

ANTECEDENTES

El primer contacto que se produjo entre la Comunidad Económica Europea y América Latina, data del 19 de marzo de 1958, es decir poco menos de tres meses después de que el Tratado de Roma había entrado en vigor. Consistió en un memorándum que los Estados miembros de la CEE enviaron a los países latinoamericanos en el que, además de explicarse las finalidades de la Comunidad, se expresaba la toma de conciencia de ésta respecto a las repercusiones que podían tener su formación y su acción sobre otras regiones del mundo. Tal actitud aparecía muy oportuna por cuanto el Tratado de Roma preveía una asociación más estrecha con ciertos países, especialmente africanos, que mantenían con diversos países de la Comunidad relaciones de dependencia.

La iniciativa de la Comunidad dio por resultado que los países latinoamericanos entraran directamente en contacto con la CEE, al través de visitas de personalidades y altos funcionarios de instituciones nacionales o regionales; creando representaciones oficiales ante la Comunidad, pero, en el caso de algunos países, exponiendo

también sus aprehensiones respecto al futuro de sus exportaciones de diversos productos.

Como no es posible dar cuenta detallada de los múltiples contactos que se produjeron a partir de entonces, aquí sólo me limitaré a citar algunos hechos significativos que se produjeron entre la fecha indicada y el 18 de junio de 1971 en que, finalmente, se instituye un mecanismo de diálogo entre los países latinoamericanos miembros de la CECLA y la Comunidad Económica Europea.

Entre los hechos seleccionados pueden señalarse los siguientes: en 1960, la Declaración del Consejo de Ministros sobre la Cooperación CEE-América Latina; en 1962, dos comunicaciones de la Comisión al Consejo relativas a un programa de acción comunitario para América Latina; en 1963, la creación por el Consejo del grupo de contacto entre los servicios de la Comisión y las misiones latinoamericanas acreditadas ante la CEE; en 1964, la apertura de la oficina de enlace de la CEE en Santiago de Chile; en 1965, la apertura de la oficina de prensa e información de la CEE en Montevideo; en 1968, memorándum dirigido por la delegación italiana al Consejo de Ministros sobre las relaciones entre la Comunidad y América Latina.

En atención a la importancia que habría de revestir para las relaciones de las Partes, apuntaré que este memorándum indicaba principalmente que "ya era necesario y urgente que las Comunidades Europeas elaboraran un programa metódico de política económica y de coopera-

ción técnica y financiera con los países latinoamericanos". Como respuesta a esta iniciativa italiana fue creado en el seno del Consejo un "grupo *ad hoc* América Latina", que sesionó durante el último trimestre de 1969 a fin de realizar los estudios tendientes a lograr el propósito señalado.

El memorándum en cuestión determinó que la Comisión presentara una comunicación al Consejo el 29 de julio de 1969, en la cual definía orientaciones tendientes a la elaboración de una política respecto de los países latinoamericanos. Después de esta comunicación, el Parlamento Europeo, que había dado testimonios de su interés por América Latina, publicó un informe en que subrayó la necesidad de que cualquiera política de ayuda a los países latinoamericanos debería realizarse sobre una base real y auténticamente comunitaria; estimó que la comunicación de la Comisión al Consejo constituía una base adecuada para definir nuevas posibilidades para estrechar las relaciones entre las Partes; recomendó, además, la institución de una comisión mixta CEE-América Latina, con el fin de activar el desarrollo de las relaciones entre las dos partes.

Por su lado, en una declaración publicada el 17 de octubre de 1969, el Consejo de Ministros también encontraba que la Comunicación de la Comisión constituía una base de trabajo adecuada para estudios posteriores que la Comunidad haría al respecto y encargó al Comité de Representantes Permanentes (COREPER) efectuar

dichos estudios por intermedio del Grupo *ad hoc* América Latina.

Como podrá apreciarse, a fines de 1969 diversos órganos de la CEE, mediante un lento proceso, habían llegado a la convicción de que era necesario y deseable reforzar los nexos con los países latinoamericanos y tratar con éstos como un *conjunto* de países. Esto significaba un cambio de actitud importante, en virtud de que hasta entonces diversos países miembros de la CEE habían dudado de la necesidad de tal contacto puesto que, argumentaban, cada uno de ellos mantenía magníficas relaciones bilaterales tanto comerciales como financieras y culturales, con cada uno de los países de América Latina desde hacía muchos años. Pensaban, asimismo, que los países latinoamericanos al tratar como bloque de países, solicitarían un trato preferente, similar al que disfrutaban los países africanos. También estimaban que el diverso grado de desarrollo de los países latinoamericanos haría muy difícil cualquiera acción comunitaria tendiente a favorecerlos.

Los países de la CEE estimaban, asimismo, que ellos disponían de un órgano, la Comisión, para expresarse con una sola voz y que, en cambio, los países latinoamericanos carecían de un órgano similar, puesto que ni la OEA ni la CEPAL disponían de atribuciones similares a las de la Comisión. Más adelante se verá que la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA) sería el interlocutor por parte de América Latina.

En las condiciones anotadas, y mientras se llevaban a efecto los estudios del Grupo *ad hoc* América Latina, en ésta se adoptaba la Declaración y la Resolución de Buenos Aires, tendientes a impulsar las relaciones entre ambas regiones.

LA DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES

En el curso de una reunión extraordinaria a nivel ministerial efectuada en la ciudad de Buenos Aires el 29 de julio de 1970, los países latinoamericanos miembros de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA) examinaron las relaciones entre América Latina y la CEE.

En la Declaración de Buenos Aires, los países latinoamericanos expresaron haber comprobado con inquietud el debilitamiento de los vínculos tradicionales que existían entre las dos regiones, por lo que estimaban que un diálogo entre ambos grupos de países podría permitir resolver ciertos problemas en el marco de la cooperación internacional. Si bien estaban convencidos de que su destino dependía de sus propios esfuerzos, proponían a la Comunidad la búsqueda de soluciones nuevas, en virtud de que ésta, por su parte, había reconocido la grande importancia política y económica que revestía el desarrollo de sus relaciones con América Latina. En opinión de ésta, esas relaciones podrían ser objeto de negociaciones a un nivel político

elevado entre las Partes y dentro de un marco que debería institucionalizarse.

Tales negociaciones deberían referirse, entre otros puntos, al desarrollo de las relaciones bilaterales, subregionales y regionales y debería hacerse un esfuerzo para poder concluir acuerdos comerciales, financieros, de transportes, así como en materia de cooperación científica y tecnológica. Los países de la CECLA solicitaban que, tan pronto como fuera posible, se efectuara una reunión a nivel ministerial con el propósito de tomar decisiones sobre los problemas enunciados. Por supuesto, se veía como tarea inmediata la de iniciar conversaciones a nivel de embajadores a fin de preparar dicha reunión.

La Declaración de Buenos Aires fue acompañada de una Resolución, en la que los países latinoamericanos presentaron a las Comunidades Europeas los puntos específicos que en su opinión tenían la mayor importancia para ser discutidos entre ambas partes. Se referían a cuestiones comerciales, financieras, de ciencia y tecnología. Igualmente sometía a la atención de las Comunidades el interés que América Latina tenía de que se sujetaran a examen inmediato diversas cuestiones, entre las cuales destacaban las siguientes: el pronto establecimiento del sistema general de preferencias arancelarias, no recíprocas y no discriminatorias para productos manufacturados y semimanufacturados; la consideración muy especial a gestiones y negociaciones bilaterales, subregionales y regionales de países latinoamericanos; extensión de operacio-

nes de crédito para el desarrollo por parte del Banco Europeo de Inversiones en favor de países de América Latina, en forma directa o al través del Banco Interamericano de Desarrollo y otras instituciones regionales y subregionales; adopción por la CEE de medidas que facilitarían el acceso de capitales de países latinoamericanos y otorgamiento de asistencia técnica en materia de integración regional.

Tanto la Declaración de Buenos Aires como la Resolución que la acompañaba, fueron presentadas a la Comisión Europea el 21 de septiembre de 1970 y al Consejo de Ministros el 29 de septiembre del mismo año.

En esta ocasión la respuesta de las Comunidades no tardó. La Comisión la preparó y la sometió al Consejo el 11 de noviembre de 1970. En su proyecto, la Comisión observó que desde 1969 había declarado que la institucionalización de las relaciones entre la Comunidad y América Latina, no adquirirían un sentido verdadero si la Comunidad no adoptaba los grandes lineamientos de una política común respecto de América Latina. La Comisión subrayó particularmente el carácter político de la Declaración de Buenos Aires y propuso abrir el diálogo con los países latinoamericanos dentro de un marco institucional a definir de común acuerdo. Sin embargo, estimó que el diálogo en cuestión no tendería a sustituir a las relaciones bilaterales existentes entre los países de una y otra región y, sobre todo, que las relaciones a reforzar no podrían adquirir ningún carácter preferencial.

La Comisión estimó, asimismo, que durante las conversaciones preliminares tendientes a instaurar un sistema de cooperación nuevo, debería precisarse que una conferencia a nivel ministerial sería convocada sólo si el grado de avance de tales conversaciones lo ameritaba.

El 18 de enero de 1971, el presidente en turno del Comité de Representantes Permanentes entregó al Decano de las misiones latinoamericanas acreditadas ante la CEE la declaración formulada por el Consejo de Ministros el 14 de diciembre de 1970. De dicha declaración retendremos que el Consejo “subrayó la necesidad de examinar a fondo las modalidades según las cuales esa voluntad recíproca de actuar en común podría traducirse en la práctica. Al efecto estimó que convendría en esta etapa tuviera lugar un encuentro, lo más pronto posible entre, por una parte, los embajadores de los países de América Latina y, por otra, las representaciones de los Estados miembros y de la Comisión de las Comunidades...”

Los comentarios del Parlamento a la declaración del Consejo, ponen en relieve la buena acogida que la Comunidad reservó a la Declaración y a la Resolución de Buenos Aires y que el carácter político de éstas fue bien captado. Sin embargo, el Parlamento estimó que hubiera sido deseable la adopción de una actitud más positiva por parte de la Comunidad, indicando claramente de qué modo pensaba asumir las responsabilidades crecientes respecto de todos los países en vías de desarrollo, tanto en los

campos financiero y técnico como en los campos político y comercial.

Como corolario final a contactos que datan desde la creación de la CEE y que prosiguieron en forma ininterrumpida al través de los años, se produjo el primer encuentro entre las Comunidades Europeas y los países latinoamericanos miembros de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA) en la ciudad de Bruselas, el 18 de junio de 1971.

PRIMER ENCUENTRO CECLA-CEE

En esta reunión, efectuada en el edificio Charlemagne, las Comunidades estuvieron representadas por los Embajadores Representantes Permanentes de los Estados miembros así como por representantes de la Comisión; los países latinoamericanos, por sus respectivos jefes de misión ante las Comunidades Europeas o por sus representantes *ad hoc*. La reunión fue presidida por el señor Jean-Marc Boegner, Embajador, Representante Permanente de Francia y presidente en turno del COREPER y por Gabriel Giraldo Jaramillo, embajador de Colombia, decano de los jefes de misión de los países latinoamericanos ante las Comunidades Europeas.

Ambas Partes reconocieron que era la primera vez que los dos grupos de países se reunían en función de una voluntad política expresada en dos declaraciones de carácter colectivo, como eran la Declaración de Buenos Aires, del 29

de julio de 1970 y la Declaración del Consejo de Ministros de las Comunidades, del 14 de diciembre del mismo año. Se hizo hincapié, asimismo, en que la convergencia de voluntades tenía como base común la importancia que las dos Partes atribuían a sus relaciones recíprocas y al interés mutuo en desarrollarlas. Los países latinoamericanos hicieron notar que no se trataba únicamente de fomentar intercambios comerciales entre las dos Partes, sino de encontrar fórmulas efectivas que permitieran establecer una colaboración más amplia y más fecunda, las cuales serían definidas de común acuerdo, gradualmente y de manera realista y pragmática.

Además de las intervenciones de los dos presidentes de la Conferencia, hubo dos más: una de un representante de la Comisión, que trazó en grandes líneas la historia de las relaciones entre ambos grupos de países, destacando la labor del Grupo de Contacto que se había creado en su oportunidad para abordar el estudio de los obstáculos en el comercio recíproco y, otra, de un representante de la CEE, de la cual cabe subrayar un tono de reserva por cuanto a cuestiones que salieran del campo estrictamente comercial. Al respecto puso en claro que, de acuerdo con los tratados de París y de Roma, ciertas materias caían dentro de la competencia de las Comunidades en tanto que otras eran competencia de los Estados miembros por más que, en ciertos casos, podrían estudiarse las posibilidades de coordinación en el seno de la Comunidad. Hizo hincapié en la necesidad de in-

tercambiar ideas de información y proceder a consultas entre las Partes, para cuestiones que son objeto de debate en foros internacionales y coordinar hasta donde fuera posible las respectivas posiciones. Subrayó que en materia de cooperación técnica y financiera el Tratado de Roma no deja a la Comunidad grandes posibilidades de acción.

Al concluir este Primer Encuentro, las Partes adoptaron una Declaración Conjunta que por su importancia vierto íntegramente a continuación:

Los Embajadores de los países de América Latina miembros de la CECLA y los Embajadores Representantes Permanentes de los Estados miembros, así como los Representantes de la Comisión de las Comunidades Europeas, reunidos en Bruselas el 18 de junio de 1971, han adoptado la siguiente declaración:

Los países de América Latina miembros de la CECLA y las Comunidades Europeas,

Considerando la gran importancia política y económica que atribuyen a sus relaciones recíprocas, tal como ha sido destacada en la Declaración de Buenos Aires del 29 de julio de 1970 y en la Declaración del Consejo de las Comunidades Europeas del 14 de diciembre de 1970,

Considerando que es de mutuo interés el ver desarrollarse dichas relaciones,

Considerando su voluntad política de alcanzar tal finalidad, como lo atestiguan las declaraciones precitadas,

Considerando la necesidad de examinar a fondo las modalidades mediante las cuales dicha voluntad política podrá traducirse en el plano práctico,

Afirmando que su objetivo común es establecer un sistema de cooperación,

Reconociendo que dicho sistema deberá ser establecido de común acuerdo, en forma progresiva y con un espíritu realista y pragmático,

Han convenido instituir entre ellos un mecanismo de diálogo y definir, a continuación, sus líneas directrices y sus procedimientos.

I

El mecanismo de diálogo constituirá el instrumento que ambas partes utilizarán para poner en práctica y para perfeccionar progresivamente, de una manera pragmática, su sistema de cooperación, mediante procedimientos amplios y flexibles.

Dicho diálogo permanente deberá permitir al conjunto de los países miembros de la CECLA y de las Comunidades Europeas:

i) Examinar las posibilidades de solución para los problemas que se plantean en el marco de sus relaciones económicas y comerciales;

ii) Buscar fórmulas no preferenciales con miras a incrementar y a diversificar sus intercambios, sin perjuicio de las ventajas que las Comunidades acordarán en el marco de las preferencias generalizadas;

iii) Examinar las cuestiones relacionadas con la defensa de sus intereses, sin por ello poner en tela de juicio sus respectivas políticas;

iv) Disponer de un marco de referencia que facilite el desarrollo de las relaciones entre los países de América Latina y las Comunidades. Este diálogo complementará por lo tanto las relaciones bilaterales entre uno o varios países de América Latina por un lado, y uno o varios Estados miembros o las Comunidades por otro, sin menoscabo de dichas relaciones;

v) Examinar, de común acuerdo, ciertas cuestiones tratadas en los foros internacionales, teniendo en cuenta las responsabilidades específicas de cada parte en el plano internacional, con el fin de contribuir positivamente a los trabajos de dichas organizaciones, sin interferir, por ello, en sus actividades.

II

El diálogo comportará la realización regular de cambios de puntos de vista que, según los casos y teniendo en cuenta las materias examinadas, tomarán la forma de intercambios de informaciones, de consultas, de estudios y de análisis en común, a los efectos de buscar las posibilidades de solución para ciertos problemas y cuando sea el caso formular propuestas de común acuerdo. En los casos en que se considerara oportuna la celebración de negociaciones, los procedimientos aplicados serán los que se desprenden de las legislaciones y de las obligaciones internacionales de los participantes.

Para hacer efectivo dicho diálogo, los países de América Latina y las Comunidades Europeas convienen en que:

El diálogo se realizará en el marco de reuniones a nivel de embajadores; dichas reuniones tendrán lugar por lo menos una vez al año;

La convocación de dichas reuniones será decidida periódicamente, de común acuerdo, sobre la base de un orden del día previamente convenido;

— Dado el caso, ambas partes podrán convenir en confiar a un grupo mixto de expertos el mandato de estudiar o profundizar ciertas cuestiones que sean objeto del diálogo y hacerles un informe al respecto;

— La reunión de Embajadores podrá proponer que sea convocada una reunión a nivel ministerial cuando estime que los progresos realizados en el curso del diálogo justifiquen una reunión a ese nivel.

SEGUNDO ENCUENTRO CECLA-CEE

El segundo encuentro de los países miembros de la CECLA y la CEE, se llevó a efecto el 3 de diciembre de 1971, menos de seis meses después del primero. Fue una reunión preparada apresuradamente y que obedeció, en buena medida, al deseo de ambas partes de efectuarla durante la presidencia rotativa de Italia en el Consejo de Ministros y en el Comité de Representantes Permanentes, y rendir así homenaje al país que había prestado una atención preferente a las relaciones de la CEE con Latinoamérica.

Los planteos del grupo latinoamericano durante este encuentro, fueron dictados por las circunstancias y basados en la Resolución 6 de

la Reunión de CECLA en Bogotá relativa a "Relaciones entre la América Latina y las Comunidades Europeas". En efecto, el grupo latinoamericano solicitó conocer los puntos de vista de la CEE sobre las repercusiones de la devaluación del dólar en agosto de 1971 en el sistema monetario internacional; las consecuencias de la ampliación de la Comunidad para las economías de los países latinoamericanos; la posición que asumiría la Comunidad durante el tercer periodo de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se efectuaría en abril siguiente en Santiago de Chile; señaló diversas deficiencias que se habían advertido en el funcionamiento del sistema general de preferencias arancelarias y solicitó a la Comunidad realizar los ajustes pertinentes. Asimismo, el grupo latinoamericano pidió algunas precisiones respecto a posibilidades de obtener asistencia técnica, científico-tecnológica y financiera y subrayó la necesidad de asegurar la continuidad de los trabajos, particularmente al través de la creación de grupos de trabajo *ad hoc*.

La Comunidad, por su parte, hizo referencia al plazo relativamente corto transcurrido entre el primero y segundo encuentros y a lo complejo de la situación internacional por la entonces reciente crisis económica y monetaria, iniciada en agosto del propio año, lo que determinaba, en su opinión, la imposibilidad de hacer previsiones y sugerencias sobre los procedimientos para discutir el desarrollo de la situación y negociar las condiciones del equilibrio

en los foros internacionales e incluso estimó que el mecanismo de diálogo entre ambos grupos de países, no era el foro más apropiado para ventilar esta cuestión.

Respecto a la necesidad que se planteó de que la Comunidad definiera el alcance de la cooperación en el campo de la asistencia técnica, científico-tecnológica y financiera, aquélla se limitó a recordar que la política comercial era de jurisdicción comunitaria, pero que los Estados miembros conservaban su soberanía plena en materia de cooperación técnica y financiera, por lo que la atención debía concentrarse más bien en una concertación de acciones de los Estados miembros para incrementar la eficiencia de dicha cooperación.

Por cuanto a examinar los efectos que tendría la ampliación de las Comunidades en las relaciones comerciales con América Latina, la Comunidad señaló que aún no se contaba con elementos precisos que permitieran analizar tales consecuencias. Un razonamiento similar ofreció respecto al funcionamiento del sistema general de preferencias arancelarias, estimando que era necesario esperar que transcurriera mayor tiempo para introducir medidas correctivas en dicho sistema.

Como puede apreciarse por las consideraciones anteriores, el segundo encuentro CECLA-CEE no significó ningún avance en las relaciones de las Partes y produjo un cierto desaliento en las aspiraciones de los países latinoamericanos, cuyas misiones así lo expresaron a la Comunidad.

Ésta, a la postre, también reconoció al través de cambios de impresiones, que los trabajos no habían sido satisfactorios y que debería evitarse convocar a una reunión con la premura que se había hecho. Además, esta segunda reunión se llevó a efecto sin contar con servicios de traducción simultánea. La presidencia de la Comunidad empleó el italiano y la representación latinoamericana el español. Tampoco se contó con el necesario servicio de secretaría para el comunicado de prensa correspondiente y todo ello debido a que había estallado una huelga del personal de las Comunidades.

Los resultados de este segundo encuentro fueron considerados durante la XIV CECLA reunida en Santiago de Chile a principios de septiembre de 1972. En la Declaración de Santiago, aprobada por unanimidad, se señala que “a pesar de las declaraciones políticas y del auspicioso comienzo del primer ‘encuentro’ a nivel de embajadores, se ha caído nuevamente en la inmovilidad que caracterizó el periodo anterior, y que particularmente la falta de resultados del segundo ‘encuentro’... ha llevado a un nuevo sentimiento de decepción y frustración a los países de América Latina”.

La Declaración de Santiago expresaba su confianza en que los intereses de los países latinoamericanos serían debidamente tomados en consideración en el curso de la reunión de jefes de Estado o de gobierno a realizarse en París en octubre de 1972. La Resolución 2 (XIV) de la CECLA proponía a la CEE el examen prioritario

e inmediato de numerosos puntos dentro del mecanismo de diálogo, los cuales pasaron a formar parte del orden del día preparado para el tercer encuentro.

TERCER ENCUENTRO CECLA-CEE

El tercer encuentro se llevó a efecto el 11 de diciembre de 1972. Los tres países adherentes de la CEE estuvieron representados. En esta ocasión se dispuso de un periodo de preparación mayor que para el encuentro anterior e incluso un deseo expreso de obtener logros tangibles. No hubo sin embargo respuesta a las cuestiones planteadas durante el segundo encuentro y nuevamente la CEE manifestó una actitud reservada para las que se plantearon en el curso del tercero.

En efecto, en lo referente específicamente a las consecuencias de la ampliación de la Comunidad, ésta insistió en que recientemente había terminado el proceso negociador y que el GATT constituía el foro adecuado para discutir la materia; sobre las negociaciones multilaterales del GATT en 1973, estimó que los debates podrían continuarse cuando se dispusiera de mayor información y en cuanto a puntos precisos de colaboración económica, quedaron en espera de la elaboración de la política global comunitaria de cooperación al desarrollo y del nuevo esquema de preferencias para 1973.

Cabe consignar, sin embargo, que la Comu-

nidad aceptó establecer un grupo mixto, sin carácter permanente y con un mandato limitado para estudiar los problemas comerciales, en particular el funcionamiento técnico del sistema general de preferencias arancelarias, así como la promoción y expansión recíproca del comercio e informar de sus estudios en ocasión del cuarto encuentro.

La CEE aceptó, asimismo, instituir en el marco del mecanismo del diálogo un subcomité conjunto CEE-Grupo Andino compuesto, por una parte, por los representantes de los Estados miembros y de la CEE y, por otra, por los jefes de misión de los países del Grupo Andino.

Para este tercer encuentro, la XV Reunión de CECLA efectuada en México, tuvo más bien comentarios favorables, recogidos en sus resoluciones en los términos siguientes: "1. Expresar que en el tercer encuentro a nivel de embajadores entre América Latina y las Comunidades Europeas se obtuvieron acuerdos que permitirán a los países latinoamericanos poner en marcha conjuntamente con las Comunidades los mecanismos para resolver los problemas que dificultan una expansión económica entre ambas áreas" y, más adelante: "5. Expresar su satisfacción por la constitución del subcomité CEE-Pacto Andino y recomendar su pronta instalación".

CUARTO ENCUENTRO CECLA-CEE

Si bien la XV CECLA había expresado cierta satisfacción por el desarrollo del tercer encuen-

tro, los jefes de misión latinoamericanos veían las cosas en forma diferente; por ello, al efectuarse el cuarto encuentro, el 28 de noviembre de 1973, iniciaron su declaración en estos términos: “Los países latinoamericanos pertenecientes a la CECLA asistimos a un nuevo encuentro de Embajadores con la preocupación de que han transcurrido ya tres reuniones de esta misma naturaleza y que dentro de la política de las Comunidades Europeas, sin desconocer ciertos esfuerzos meritorios y algunas realizaciones parciales, las relaciones con la América Latina aún continúan ocupando uno de los últimos lugares en la escala de prioridad de la CEE.”

En este encuentro los países latinoamericanos, con el objeto de apoyar en forma objetiva las aseveraciones anteriores, presentaron un inventario de lo que se había realizado en los tres encuentros anteriores: en el primero, se había creado el mecanismo de diálogo; durante el segundo, la Comunidad encontró prematuro manifestarse sobre algunas de las cuestiones planteadas por el grupo latinoamericano y, en otras, se declaró carente de facultades para actuar en nombre de la CEE; durante el tercer encuentro, si bien se crearon un Grupo Mixto para los problemas comerciales y un subcomité conjunto CEE-Grupo Andino, en los demás temas del debate no hubo mayores avances, limitándose las partes en varios aspectos a declaraciones de orden general.

El grupo latinoamericano estimó que se estaba produciendo una saturación del diálogo por

la repetición de las posiciones de cada parte, lo cual, de no producirse una modificación sustancial, podría conducir a la esterilización de los esfuerzos que se habían estado llevando a efecto. Se destacó la utilidad del trabajo realizado por el Grupo Mixto para los problemas comerciales, cuyo informe fue considerado en este cuarto encuentro, por haber mostrado, entre otras cosas, la posibilidad de llevar a efecto un diálogo verdadero entre los participantes, los cuales pudieron expresar con franqueza sus puntos de vista y buscar identificar los problemas y los puntos de convergencia para acciones constructivas.

Los países latinoamericanos reiteraron los puntos de inquietud planteados en los diálogos anteriores, que habían tenido nula o escasa repercusión en las instancias competentes de la Comunidad y, en general, los planteamientos consignados en la Declaración y Resolución de Buenos Aires. Concluyó la intervención latinoamericana instando a las Comunidades a reflexionar respecto a cómo continuar el diálogo a fin de hacerlo más operativo y de encauzarlo a algo más concreto que simples declaraciones o explicaciones.

La respuesta de la presidencia comunitaria fue breve y consistió en dar la bienvenida a la delegación latinoamericana y felicitarse de la participación, por primera vez, de los representantes de los tres nuevos Estados miembros de la CEE.

Posteriormente, la reunión pasó a considerar

el informe del Grupo Mixto sobre preferencias y promoción y expansión comerciales, creado en ocasión del tercer encuentro y que tuvo dos sesiones de trabajo, una el 26 de octubre y otra el 12 de noviembre de 1973.

Por cuanto al estudio y mejor conocimiento de los aspectos relativos al funcionamiento técnico de las preferencias generalizadas, el Grupo Mixto concluyó en su informe lo siguiente:

Los intercambios de puntos de vista realizados... han mostrado que a los deseos expresados por los representantes de los países latinoamericanos, en lo que respecta al mejoramiento del sistema comunitario de preferencias generalizadas corresponde, de parte de la Comunidad, la determinación de mejorar este sistema, tal como lo demuestran las decisiones tomadas como consecuencia de la reunión "Cumbre" de París de 1972.

También quedó evidenciado que los problemas concernientes al funcionamiento técnico del sistema derivan en parte de una falta de información acerca de las posibilidades ofrecidas por este sistema. Desde 1973, la Comunidad se ha esforzado en remediar este estado de cosas (por ejemplo, una contribución en este sentido ha sido brindada por los seminarios de información organizados por la Comisión y se prevén progresos sensibles en el sector de una mejor información para 1974).

El Grupo Mixto ha estimado, sin embargo, que a pesar de las mejoras previstas para 1974 al sistema de preferencias generalizadas de la

Comunidad, y en particular a su funcionamiento técnico, continuarán apareciendo inevitablemente dificultades de aplicación, algunas ya mencionadas otras aún imprevisibles. . .

Por cuanto a las preferencias arancelarias, los países latinoamericanos señalaron en el seno del Grupo Mixto diversos aspectos que constituyen un obstáculo serio para su mejor aprovechamiento por parte de los países en vías de desarrollo: la falta de estadísticas consolidadas que indiquen el grado de utilización de las preferencias para los productos sensibles, lo que se traduce en dificultades de acceso al mercado comunitario de mercancías que se encuentran en camino y que al llegar a su destino se encuentran con que los derechos aduaneros han sido restablecidos por haber llegado a su "tope". Asimismo, solicitaron la posibilidad de que se reconozca el origen acumulado, con el fin de que los productos fabricados con materias provenientes de otros países en vías de desarrollo puedan ser considerados como originarios del país beneficiario que los exporte, sobre todo si las materias provienen de países en vías de desarrollo que forman parte, conjuntamente con el país exportador del producto terminado, de una unión aduanera o de una zona de libre comercio (ALALC, Mercado Común Centroamericano).

En lo que concierne a la promoción y expansión recíproca de los intercambios, el Grupo Mixto puso en relieve la identidad entre los

puntos de vista de las partes respecto a los objetivos a perseguir y los métodos a emplear. En lo que concierne particularmente a las exportaciones latinoamericanas hacia la Comunidad, el Grupo estimó que los siguientes procedimientos responderían a las preocupaciones expresadas por ambas partes: la elaboración de un estudio que comprendería el inventario de los órganos y procedimientos estatales y paraestatales que existen en materia de promoción de las exportaciones de América Latina con destino a la CEE, así como el campo de la promoción de importaciones procedentes de los países latinoamericanos; apreciación del funcionamiento de tales órganos y procedimientos; propuestas para su mejoramiento y propuestas para nuevas acciones. A este fin el Grupo Mixto propuso una reunión de expertos en promoción comercial para conferir al estudio citado el carácter más concreto posible.

La intervención del representante de la Comisión consistió en exponer las grandes líneas que caracterizarían el sistema general de preferencias para el año de 1974 e hizo algunos comentarios respecto de la promoción de la expansión recíproca de los intercambios, solidarizándose con las apreciaciones del Grupo Mixto.

Un último punto considerado en la reunión, fue el relativo a buscar la mejor oportunidad para el quinto encuentro, puesto que el segundo, tercero y cuarto se habían realizado a fines de año, cuando la actividad de la Comunidad es

más intensa. Diversos hechos reforzaron la conveniencia de que el quinto encuentro se realizara a fines del primer semestre de 1974, a saber: la reunión "cumbre" que se efectuaría en Copenhague los días 14 y 15 de diciembre de 1973; la posible adopción de una política de cooperación de la Comunidad en favor de los países en desarrollo; la aplicación del nuevo esquema de preferencias de la Comunidad Ampliada; el inicio efectivo de la rueda de negociaciones del GATT y nuevas acciones en el campo de la reforma monetaria internacional.

El grupo latinoamericano concluyó su intervención haciendo un llamado para iniciar formalmente una política de mayor comprensión y cooperación de la CEE hacia América Latina, sobre la base de objetivos y realizaciones concretos; sugirió que todas las propuestas planteadas en los encuentros anteriores fueran clasificadas y se les asignara su respectiva prioridad para ser atendidas; sugirió establecer en forma inmediata un mecanismo conjunto con el encargo de preparar el quinto encuentro.

Las Comunidades, por su parte, concluyeron aprobando el informe presentado por el Grupo Mixto CEE-América Latina sobre preferencias generalizadas y Promoción y Expansión Comerciales, aceptaron ampliar el mandato de éste para el año de 1974 y aprobaron que el quinto encuentro se realizara a fines del primer semestre de 1974.

QUINTO ENCUENTRO CECLA-CEE

Este encuentro se llevó a efecto en dos fases: la primera, el 28 de junio de 1974 y, la segunda, el 6 de diciembre del propio año.

Por cuanto a la *primera fase*, dados múltiples factores dominantes de carácter mundial, los temas objeto de consideración salieron del cauce específico que los países latinoamericanos habían deseado conferirle al diálogo. Como una nueva modalidad, en esta ocasión a diferencia de las anteriores, además de la intervención de su decano, por el lado latinoamericano hicieron sendas intervenciones los embajadores del Uruguay y de Argentina, como se verá más adelante.

La reunión se inició con la intervención del presidente en turno del Comité de Representantes Permanentes, la cual se situó más bien en el contexto mundial, indicando que entre el cuarto encuentro y la primera fase del quinto, la situación económica y monetaria mundial había sufrido un marcado menoscabo; el desarrollo crítico en el campo de las materias primas y en particular el petróleo, habían agravado la situación; que las presiones inflacionarias y el deterioro de las balanzas de pagos, habían alcanzado para la mayor parte de países dimensiones particularmente preocupantes. Enunció diversas acciones emprendidas por la CEE en diversos foros en relación con los puntos anteriores.

Entre los aspectos de mayor interés directo

de los países latinoamericanos y en relación con puntos tratados en encuentros anteriores, citó diversas resoluciones adoptadas en la reunión del Consejo de Ministros del 30 de abril de 1974, en materia de preferencias arancelarias (su mantenimiento y mejoramiento para 1975), promoción de exportaciones de países en vías de desarrollo y asistencia técnica para la integración regional de estos países.

En su intervención, el decano de los representantes latinoamericanos, estuvo acorde con que el quinto encuentro se llevaba a efecto en condiciones de dificultades y aprehensiones para la comunidad internacional. Hizo hincapié en que la persistencia y aceleración de los impulsos inflacionarios, el deterioro de las balanzas de pagos, la revalorización de las materias primas y en particular la llamada crisis de energéticos, tendían a modificar profundamente las perspectivas del proceso económico, imponían un nuevo patrón a las relaciones entre los países y contenían amenazas de un resurgimiento de proteccionismo y prácticas de competencia comercial que agravarían la situación de los países en desarrollo.

Evocó, asimismo, algunos hechos salientes y representativos de la evolución de América Latina en los meses previos al encuentro, tendientes a perfeccionar y actualizar los mecanismos político-económicos que orientan sus relaciones internacionales. Al respecto, hizo mención que el propio día en que se efectuaba la primera fase del quinto encuentro, el "Grupo de los

Cuarenta" concluía en México la elaboración del proyecto de "Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados", que obedecía a la iniciativa presentada por dicho país en ocasión de la III UNCTAD, cuyo objetivo fundamental era conducir al establecimiento de relaciones equitativas entre países industrializados y los que se encuentran en vías de desarrollo y que, en igual sentido, se habían orientado estos últimos en la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicada a las materias primas.

Hizo notar la presencia latinoamericana en acciones colectivas como el diálogo en México de sus cancilleres con los Estados Unidos, así como gestiones que Nicaragua y países productores de carne bovina habían efectuado ante la CEE con el apoyo unánime de los demás países miembros de la CECLA, confiando en que estas gestiones referidas a problemas concretos y a productos particulares, encontrarían la debida acogida por parte de la Comunidad.

Reconoció la importancia de las iniciativas comunitarias para ayudar a la integración latinoamericana, traducidas en el envío de misiones del nivel requerido a varios países y el otorgamiento de becas para funcionarios de gobiernos latinoamericanos o de organismos de integración. Hizo votos porque la política de asociación de las Comunidades, que ha establecido vínculos de diverso grado con distintas áreas del mundo no se tradujera en formas muy modestas de cooperación para los países no com-

prendidos en dichas áreas, que es el caso de América Latina.

De la intervención correspondiente a la Comisión —que reiteró lo expresado por el presidente del Comité de Representantes Permanentes respecto de la situación mundial— cabe retener la intención de la Comisión de reunir durante el tercer trimestre del propio año de 1974 a expertos en promoción comercial de los países latinoamericanos y de los nueve miembros de la CEE. Asimismo, la resolución adoptada por el Consejo de Ministros el 30 de abril de 1974 cuyo texto consigna que:

La Comunidad responderá favorablemente a solicitudes de asistencia que emanen de países o grupos de países en vías de desarrollo que se encuentren comprometidos en un proceso de creación o de consolidación de mecanismos de cooperación económica o de integración regional, en los casos en que estime poder aportar una contribución eficaz.

Se señaló en esta intervención que en el sector relativo a la integración se pueden alcanzar resultados apreciables y a bajo costo y que, de hecho, existían al respecto contactos de la Comunidad con la Secretaría de la ALALC, con la Junta del Grupo Andino y con la Secretaría del Mercado Común Centroamericano.

Por su parte, la declaración formulada por el embajador del Uruguay se circunscribió al tema de las preferencias generalizadas y a la promoción comercial. En relación con las preferencias,

solicitó su perfeccionamiento a base de aumentar el número de fracciones tarifarias con derechos nulos e incluir un número mayor de productos de los capítulos 1 a 24 de la Nomenclatura de Bruselas, si bien los productos de base y otros comprendidos en estos capítulos estaban originalmente excluidos del sistema. Agradeció a la Comunidad que hubiera eliminado o reducido derechos aduaneros a productos de los capítulos citados, la eliminación de diversos productos de la categoría de sensibles o semisensibles y la ampliación de los contingentes para dichos productos.

Aludió a que los países latinoamericanos presentaron una lista de productos que desearían ver incluidos en el sistema de preferencias previsto para 1975 o bien que se les confiriera mejor trato. La lista citada incluye productos tanto de los capítulos 1 a 24 como de los comprendidos en los capítulos 25 a 99 de la Nomenclatura de Bruselas. Se advirtió que si bien la lista estaba apoyada por todos los países miembros de la CECLA, se indicaba frente a cada producto el o los países particularmente interesados en obtener las ventajas solicitadas. En el punto final de esta declaración se insistió en la necesidad de establecer certificados de origen acumulativos para la exportación de productos originarios de países en desarrollo que forman parte de una zona de libre comercio y de mercados comunes.

En lo que concierne a la declaración del embajador de Argentina, puso en relieve la impor-

tancia que para la economía de diferentes países latinoamericanos tiene la carne bovina y que el principal mercado para ese producto lo constituyen los países miembros de la CEE, quienes, por su parte, están aquejados por una insuficiencia permanente de dicho producto. Los países latinoamericanos, en las condiciones anotadas, han contribuido a asegurar el aprovisionamiento interior tanto de carne para el consumo directo como para la destinada a usos industriales. Indicó que desde el 6 de junio de 1974 los gobiernos de Argentina, Colombia, Uruguay y Paraguay, habían presentado un proyecto de acuerdo tendiente a permitir una solución más adecuada y más estable en las ventas de carne bovina.

Haciendo referencia a medidas restrictivas recientes para el acceso de carne a los países de la CEE, el embajador de Argentina estimó que la Comunidad era deudora hacia los países de América Latina, porque sus disposiciones reducían el alcance de las cláusulas que figuran en los acuerdos bilaterales firmados entre algunos países latinoamericanos y la Comunidad y cuyo objetivo principal era garantizar un acceso más regular al mercado comunitario.

La *segunda fase* del quinto encuentro se efectuó el 6 de diciembre de 1974, como quedó anotado más arriba. Al igual que en encuentros anteriores, la presidencia de la CEE y la de los países de la CECLA, formularon sus declaraciones de tipo general sobre aspectos que caracterizan la evolución económica mundial.

La CEE subrayó las mejoras al sistema general de preferencias arancelarias introducidas para el año de 1975; la ayuda conferida en materia de integración a países latinoamericanos y los trabajos del Grupo Mixto de expansión y promoción comerciales. Es decir, los mismos aspectos que han fundamentado lo sustancial de sus intervenciones en los encuentros precedentes.

Pero entre ambas fases del quinto encuentro el Consejo había decidido suspender las importaciones de carne bovina hasta el 31 de octubre de 1974. Como ejemplo de las reacciones provocadas en los países afectados tomaremos la del Uruguay, quien en una nota argumentó enérgicamente que tal medida constituía un incumplimiento al espíritu y a la letra del Artículo 3, párrafo 2 del Acuerdo Comercial entre ese país y la CEE, el cual consigna que ambas Partes se esforzarán por tomar decisiones tendientes a evitar la aplicación de medidas de salvaguarda en sus intercambios de productos agrícolas y, asimismo, que de conformidad con sus obligaciones internacionales llevarían a efecto una consulta que, en la medida de lo posible, sería previa a la aplicación de tales medidas de salvaguarda.

Se lamenta el país citado que la consulta previa no haya tenido lugar y que la Comunidad se limitara sólo a informar a los países afectados que había dispuesto el cierre total del mercado comunitario, culminando así una serie de medidas tendientes a reducir las importaciones de

carnes vacunas procedentes de terceros países. Se subraya que, dada la importancia del mercado comunitario en el mercado mundial de carne, la decisión unilateral adoptada por la Comunidad no sólo alteraba el comercio mundial de dicho producto, sino que estaba en contradicción con los principios básicos del Tratado de Roma; con la filosofía de la Comunidad de constituir una integración regional abierta al mundo exterior; con el apoyo brindado a organismos internacionales competentes para la liberalización del comercio internacional y la no adopción de medidas restrictivas a las importaciones procedentes de países en desarrollo.

Una nota conjunta de contenido similar había sido presentada a la Comunidad en septiembre de 1974 por los gobiernos de Argentina, Brasil, Colombia, Paraguay y Uruguay y algunos otros países no latinoamericanos afectados por la medida considerada.

Dada la situación anterior, en el curso de la segunda fase del quinto encuentro, el embajador de Argentina, reiteró que la suspensión de las importaciones de carne bovina decidida por la Comunidad, había convertido en inoperantes todas las disposiciones convenidas en el plano bilateral en los acuerdos de la Comunidad con Brasil, Uruguay y Argentina; que la suspensión estaba vigente hacía cinco meses, sin que se hubiera tenido la menor indicación de su eliminación y que, a pesar de las declaraciones de la Comunidad respecto a que estaba dispuesta a iniciar de inmediato consultas y ne-

gociaciones con los países interesados, sólo se habían efectuado reuniones de información, y concluyó solicitando la apertura de negociaciones para resolver este problema.

La CEE, por su parte, no adoptó ningún compromiso firme a este respecto y el presidente de la delegación comunitaria, declaró que las observaciones latinoamericanas serían objeto de "atento examen" y de "profunda reflexión", actitud que pone en entredicho la importancia que la CEE ha declarado conferir al diálogo CECLA-CEE y el valor que otorga a sus acuerdos bilaterales suscritos con algunos países latinoamericanos.

La segunda fase del quinto encuentro concluyó conviniendo la reconducción del mandato del Grupo Mixto sobre preferencias y promoción y expansión comerciales y aceptando proseguir con el mecanismo de diálogo CECLA-CEE.

RELACIONES GRUPO ANDINO-CEE

Otros contactos entre América Latina y la Comunidad, son los que han tenido lugar entre ésta y los países del Grupo Andino (Perú, Colombia, Ecuador, Bolivia, Chile y Venezuela). Tales contactos se iniciaron cuando este Grupo presentó a la Comunidad en 1970 dos solicitudes: una respecto a la creación de una comisión mixta CEE-Grupo Andino y otra relativa al otorgamiento de asistencia técnica de la Comunidad en el campo de la integración regional. La Co-

misión sometió ambas peticiones al Consejo de Ministros en febrero de 1971.

Unos meses más tarde, el 15 de septiembre de 1971, el ministro de Relaciones Exteriores del Perú, general Mercado Jarrín, reiteró en el curso de una visita a las Comunidades Europeas la voluntad política de los países del Grupo Andino de establecer una asociación estrecha con las Comunidades. Hablando a nombre de los ministros de asuntos extranjeros de los países del Grupo Andino, solicitó el establecimiento de una cooperación técnica estrecha entre la Comisión Europea y la Junta del Grupo en los campos de sus competencias y, a más largo plazo, el establecimiento de una comisión mixta entre ambas partes.

En enero de 1972, la Comisión propuso en una comunicación al Consejo de Ministros la institución, en el marco del mecanismo de diálogo CEE-América Latina, de un subcomité conjunto CEE-Grupo Andino, especialmente encargado de examinar las posibilidades de cooperación en el campo de la integración regional. La creación de este subcomité conjunto, como se recordará, fue anunciada en ocasión del tercer encuentro CECLA-CEE.

Posteriormente, la Comunidad ha proporcionado, a petición de la Junta del Grupo Andino, asistencia técnica en diversos proyectos y medidas de integración que son examinados o que han sido aplicados por el Grupo. Los expertos de la Comisión Europea en materia de reglamento de origen y de armonización de medidas

técnicas, fueron puestos a disposición de la Junta. Además, expertos del Tribunal de Justicia y de la Comisión, participaron en un seminario organizado por el Grupo Andino para examinar las posibilidades para éste de establecer un tribunal de justicia y, asimismo, funcionarios de la Junta estudiaron con los servicios de la Comisión y del Tribunal, los mecanismos jurídicos de la Comunidad.

En febrero de 1973, la Comisión organizó en Bruselas diversos encuentros con una delegación de la Junta del Grupo Andino e industriales europeos del sector mecánico y eléctrico. Estos encuentros tenían como finalidad explorar las posibilidades eventuales de una participación de la industria europea en la realización del primer programa de desarrollo de la industria mecánica y transformadora de metales, adoptada entonces por los países del Grupo Andino.

RELACIONES BILATERALES DE LA CEE CON PAÍSES LATINOAMERICANOS

Hasta aquí hemos considerado las relaciones que en el plano multilateral se han venido desarrollando desde la creación de la CEE hasta el presente con América Latina. No obstante, en forma paralela algunos países latinoamericanos realizaron contactos directos con la CEE tendientes a la suscripción de acuerdos comerciales basados en el Artículo 113 del Tratado de Roma. Entre tales países deben citarse a Argentina,

Uruguay y Brasil, que han concluido sendos acuerdos. México, por su parte, se encuentra en vías de ser el cuarto país latinoamericano que suscribiría un acuerdo bilateral con la Comunidad.

Acuerdo CEE-Argentina

El 12 de febrero de 1969, Argentina presentó una solicitud de apertura de negociaciones para suscribir un acuerdo comercial con la Comunidad. Después de un examen detallado de tal petición mediante "conversaciones exploratorias" entre la representación argentina y la Comisión, ésta presentó al Consejo de Ministros una propuesta de decisión y le solicitó la autorización para proceder a las negociaciones correspondientes. Obtenida dicha autorización, las negociaciones se iniciaron en enero de 1971 y concluyeron el 8 de noviembre del mismo año con la firma de un Acuerdo Comercial no preferencial, válido por tres años a partir del 1º de enero de 1972 y prorrogable por acuerdo de las Partes por periodos de un año.

El Acuerdo consta la 10 artículos, 2 anexos, tres declaraciones de la Comunidad y nueve declaraciones de Argentina. En ellos se asienta el compromiso de las Partes de conferirse en sus relaciones comerciales el tratamiento de la nación más favorecida, con el objeto de perfeccionar en un marco institucional sus relaciones comerciales y económicas. Respecto a la aplica-

ción de la cláusula de la nación más favorecida, se consignaron las excepciones usuales: cuando se trate de ventajas concedidas por las Partes a países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo; las concedidas en aplicación o miras al establecimiento de una unión aduanera o una zona de libre comercio y las que las Partes reservan a ciertos países conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General de Tarifas y Comercio.

Las cláusulas de carácter general se refieren principalmente al otorgamiento recíproco del grado más elevado de liberación de las importaciones y de las exportaciones; al establecimiento de una cooperación entre las partes en el ámbito agrícola, que comprenderá intercambio de informaciones, examen de posibilidades de exportación susceptibles de paliar situaciones de penuria, así como el examen conjunto de dificultades que pudiera provocar la aplicación de medidas sanitarias o fitosanitarias. Las acciones referidas se llevarían a efecto en el marco de la Comisión Mixta cuya creación prevé el Artículo 5º del propio Acuerdo.

La fracción 2, del Artículo 3º estipula que las Partes, habida cuenta del intercambio de información prevista "se esforzarán en tomar las disposiciones tendientes a evitar situaciones que necesiten el recurso a medidas de salvaguarda en sus intercambios mutuos de productos agrícolas. En caso de que tales situaciones se presentaran o amenazaran presentarse en lo referente a un producto agrícola en el que una de las Partes tenga interés sustancial, las Partes,

de conformidad con sus obligaciones internacionales, celebrarán una consulta que será, en la medida de lo posible, previa a la aplicación de medidas de salvaguarda. Tales medidas deberán ajustarse a las obligaciones internacionales de las Partes”.

El Artículo 4º dispone que en el marco de la cooperación agrícola entre las Partes, las importaciones en la Comunidad de ciertos productos del sector de la carne bovina tendrán diversos beneficios; que Argentina, con el fin de contribuir a la estabilidad del mercado interno de la carne bovina de la Comunidad, respetará una cadencia de entrega adecuada y tomará todas las medidas útiles para velar por un desarrollo ordenado de sus exportaciones hacia la Comunidad.

El Artículo 5º prevé la creación de una Comisión Mixta compuesta por representantes de las Partes, que se reunirá una vez al año y que puede convocar reuniones extraordinarias. Su función es velar por el buen funcionamiento del Acuerdo y buscar las medidas susceptibles de favorecer el desarrollo de una cooperación económica y comercial entre las Partes. Esta Comisión podrá crear subcomisiones especializadas para asistirle en el cumplimiento de sus tareas.

Los artículos no citados, no merecen comentario mayor. Por cuanto al Anexo I, enumera detalladamente las modalidades a que se sujetará la importación de carne bovina en la Comunidad, indicando la posición correspondiente

de la Tarifa Aduanera Común y la designación del producto. El Anexo II consigna que las Partes se hallan dispuestas a examinar en la Comisión Mixta, el problema de la supresión progresiva de las restricciones de carácter cuantitativo u otro que pudieran trabar las importaciones de una u otra Parte. Las Declaraciones de las Partes, ofrecen precisiones relativas a la interpretación de algunos aspectos del Acuerdo y contienen expresiones de intención respecto a diversas medidas tendientes a fomentar el intercambio comercial recíproco.

Tal vez el mejor comentario que pudiera hacerse en relación con el funcionamiento del Acuerdo que se ha considerado, sean las intervenciones del embajador argentino durante las dos fases del quinto encuentro y algunos de los puntos que incluye la nota de protesta del Uruguay al cierre de las importaciones de carne bovina por parte de la Comunidad, que hemos consignado.

Acuerdo CEE-Uruguay

El Uruguay inició sus gestiones con vistas a un acuerdo con la CEE el 12 de diciembre de 1968 y el 28 de octubre de 1971 la Comisión transmitía al Consejo de Ministros una recomendación de decisión para abrir las negociaciones correspondientes. Éstas concluyeron en febrero de 1973 y el acuerdo fue firmado el 2 de abril del propio año. Como el de Argen-

tina, es de carácter no preferencial, con validez de tres años y la posibilidad de ser reconducido de año en año.

La similitud entre este acuerdo y el suscrito por Argentina, llegan al punto de contar con el mismo número de artículos, de anexos y de declaraciones, por lo que estimo no requiere ninguna consideración adicional.

Acuerdo CEE-Brasil

Por su parte Brasil formuló la petición para negociar un acuerdo comercial el 18 de mayo de 1971 y el 5 de marzo de 1973 el Consejo autorizó a la Comisión para abrir negociaciones, las cuales se desarrollaron durante los meses de marzo y mayo. Al concluir esta primera fase de las negociaciones, la Comisión solicitó directivas de negociación al Consejo para dos productos: la manteca de cacao y el café soluble, mismas que le fueron dadas el 3 de diciembre de 1973 y, de esta manera, la segunda fase de las negociaciones pudo ser concluida dos días más tarde, lo que permitió la firma del acuerdo correspondiente el 19 de diciembre de 1973.

Como los acuerdos con Argentina y con Uruguay, el de Brasil es un acuerdo comercial no preferencial, vigente por tres años y que puede ser reconducido año por año. Su texto es similar a los de los países citados, con la excepción de que el del Brasil contiene dos artículos más. Uno de ellos, que figura con el número 5, en

que se estipula que las Partes convienen expresamente en cooperar para la comercialización de la manteca de cacao y el café soluble brasileños. La Comunidad, dentro del marco del esquema comunitario de preferencias generalizadas, concede una reducción de impuestos a la importación de los productos citados (extensivo a todos los países beneficiarios del sistema en cuestión) y el Brasil se obliga a evitar que sus exportaciones de tales productos perturben el mercado comunitario.

Un artículo cuyo contenido tampoco figura en los acuerdos anteriores, es el que aparece con el número 6 en el acuerdo con Brasil y que establece que "Las Partes contratantes convienen en examinar en el seno de la comisión mixta prevista en el artículo 7 las medidas susceptibles de facilitar la expansión de sus intercambios comerciales. Estudiarán principalmente las posibilidades y los medios de eliminar los obstáculos tarifarios y no tarifarios a los intercambios."

NEGOCIACIONES TENDIENTES A UN ACUERDO MÉXICO-CEE

Las relaciones formales de México con la Comunidad Económica Europea datan de 1960 en que nuestro país crea su misión ante la CEE. A partir del 18 de junio de 1971, tales relaciones se manifiestan activamente en el plano multilateral, en ocasión del primer encuentro CECLA-CEE.

Más tarde, el presidente de México, Luis Echeverría Álvarez, sostiene dos entrevistas oficiales en la sede de las Comunidades en Bruselas, una con el presidente de la Comisión, François-Xavier Ortoli, el día 7 de abril de 1973 y otra dos días más tarde, con el vicepresidente de la misma encargado de las relaciones exteriores, Sir Christopher Soames, acompañado de diversos miembros de la propia Comisión, iniciándose así un contacto bilateral.

En el transcurso de dichas entrevistas, el presidente de México manifestó el deseo de promover un mayor acercamiento con la CEE, dentro del propósito general de diversificar sus relaciones con el mayor número de países del mundo; invocó los antiguos nexos de amistad que unen a nuestro país con los países miembros de la Comunidad y anunció que se propondría a ésta en un plazo breve, la iniciación de conversaciones exploratorias tendientes a encontrar la fórmula para desarrollar las posibilidades de cooperación entre las dos partes y poder absorber el saldo negativo de la balanza comercial mexicana con la CEE. La reacción de la Comisión en ambas entrevistas fue muy positiva para las aspiraciones mexicanas, pues se mostró dispuesta a atender la petición de México con el mayor interés cuando ésta fuera presentada.

Como resultado de las citadas entrevistas, los días 29 y 30 de mayo del propio año se realizaron cuatro sesiones de trabajo entre una delegación mexicana y otra de la Comisión. En ellas México, además de delinear las características

de la economía mexicana y su evolución, hizo hincapié en el saldo negativo constante y creciente que ha caracterizado la balanza comercial con los países miembros de la CEE y la necesidad de realizar un esfuerzo conjunto para superar esta situación. Subrayó, desde el principio, que el interés de México no era sólo de carácter estrictamente comercial, sino que comprendía aspectos relativos a la industria, la tecnología, a financiamientos, transportes y turismo.

Por su lado, la Comisión reconoció deseable corregir la situación de la balanza comercial de México, pero estimó necesario indicar a la delegación mexicana que sus aspiraciones desbordaban ampliamente el marco en que la Comunidad concibe actualmente su política contractual con países no asociados, si bien consideró que en un porvenir relativamente próximo se cumplirían nuevos progresos en materia de relaciones económicas exteriores, principalmente en función de la aplicación de una política de cooperación al desarrollo más amplia.

Posteriormente, México entregó tanto a la Comisión como a cada una de las representaciones permanentes de los Estados miembros un estudio de la situación económica de México y, además, un grupo de funcionarios mexicanos entró en contacto, a nivel de expertos, con numerosos servicios de la Comisión de Bruselas y visitó diversas capitales de los Estados miembros, con el fin de recabar diversas informaciones para formular dos estudios que posteriormente fueron entregados a la Comisión.

Con los antecedentes citados, los días 4 y 5 de junio de 1974, a petición del gobierno de México, tuvo lugar en Bruselas una segunda serie de conversaciones exploratorias entre una delegación mexicana y una delegación de la Comisión, las cuales se centraron en el documento intitulado "Propuestas del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a la CEE sobre el contenido de un acuerdo de cooperación económica".

En ausencia de productos para los cuales México sea proveedor preponderante de la Comunidad, se estimó que el acuerdo podría comprender, además del otorgamiento recíproco de la cláusula de la nación más favorecida, una cláusula sobre la liberación de los intercambios y otra más sobre el reconocimiento de México del origen comunitario de los productos exportados por la CEE y, en el seno de la comisión mixta, cuya creación se proponía, el examen de los medios para superar obstáculos a los intercambios y la formulación de recomendaciones apropiadas a las autoridades competentes.

En materia de cooperación, la delegación mexicana consideró que disposiciones del tipo de las contenidas en el acuerdo de cooperación con la India, constituían un procedimiento aceptable para absorber el déficit de la balanza comercial con la Comunidad, principalmente mediante exportaciones de productos industriales fabricados con la cooperación y el aporte tecnológico de la CEE.

Con las sesiones de junio de 1974, se dieron

por concluidas las conversaciones exploratorias y se formuló conjuntamente un documento que recoge los elementos susceptibles de ser tomados en consideración para las negociaciones de un acuerdo con la Comisión de la CEE. El contenido del documento citado es el siguiente:

I. CAMPO COMERCIAL

A. *Barreras tarifarias y no tarifarias*

Estudio y definición de los medios para superar los obstáculos al intercambio, especialmente los no tarifarios y paratarifarios que existen en diversos sectores del comercio, teniendo en cuenta los trabajos pertinentes emprendidos en este campo por los organismos internacionales que se interesan en estos problemas.

Transmisión por los representantes de las Partes contratantes en el seno de la comisión mixta de las recomendaciones que convengan a las autoridades de las cuales dependen para permitirles su examen y que les den curso.

Eventualmente, formulación de una lista de ciertos productos para los cuales podrían buscarse soluciones prioritarias.

Disposición favorable de la Comunidad para tener en cuenta los intereses mexicanos en el marco de los esfuerzos que realiza para mejorar el sistema de preferencias generalizadas.

B. *Promoción comercial*

Compromiso recíproco de promover el desarrollo y la diversificación de las importaciones y aplicar todas las medidas que resulten útiles para alcanzar estos objetivos.

Elaboración y puesta en operación por la comisión mixta de un programa anual de trabajo en ese campo.

II. COOPERACIÓN

Desarrollo por las Partes contratantes de la cooperación económica, cuando esté ligada al intercambio comercial, en los campos que presentan un interés común y según la evolución de las políticas económicas de México y de la Comunidad.

Los siguientes elementos podrían ser considerados dentro de los límites y según las modalidades a determinar, por lo que respecta a la Comunidad, antes de la negociación del acuerdo.

La comisión mixta buscará los medios para propiciar la puesta en operación entre la Comunidad y México de una cooperación económica y comercial, siempre que contribuya al desarrollo y a la diversificación del intercambio comercial y que signifique ventajas a las Partes contratantes.

1) Análisis conjunto de sectores y de productos industriales a definir, cuyo propósito podría ser principalmente el de:

a) Lograr una mayor y más amplia utilización de partes y componentes producidos o a producirse en México, en aquellos sectores actualmente en actividad y con el propósito, en la medida de lo posible, de exportar los productos fabricados.

b) Promover productos destinados tanto al mercado mexicano como para mercados exteriores, teniendo particularmente en cuenta las necesidades de la Comunidad.

c) Empezar nuevas líneas de producción que sean particularmente deseables tanto para México como para los países miembros de la Comunidad.

d) Producir artículos que tengan mercados en los países miembros de la Comunidad.

2) Definición de mecanismos que estimulen la realización de proyectos concretos de cooperación o de complementación industrial.

Podrían figurar especialmente entre dichos mecanismos los siguientes:

i) De carácter informativo, tales como:

a) Comités consultivos para un número limitado de sectores, integrados por expertos de ambas Partes, encargados de analizar proyectos, de difundirlos y de intercambiar información con objeto de facilitar la realización de proyectos conjuntos, europeos y mexicanos, con vistas al desarrollo y la diversificación del intercambio; b) actos especiales, tales como seminarios, grupos de contacto, etc., que tengan por objeto facilitar el conocimiento de proyectos de cooperación; c) procedimientos de información recíproca sobre sistemas de normalización industrial.

ii) Otros de carácter promocional, tales como: a) analizar las posibilidades de coordinación de estudios de preinversión; b) búsqueda de medios para auspiciar la transferencia de tecnología vinculada a la manufactura de productos susceptibles de ser comercializados en el exterior; c) examen de las perspectivas que presentan las operaciones de subcontratación; d) análisis de proyectos vinculados a la transformación y a la comercialización de materias primas con demanda en los países miembros de la Comunidad, y e) contactos con la Oficina de Fusión de Empresas de la Comunidad.

Elaborado el documento en cuestión, la Comisión lo hizo figurar como anexo de su recomendación al Consejo relativa a la apertura de negociaciones con México. Dentro de esta recomendación la Comisión expresa al Consejo, que la gestión mexicana "merece el estudio más atento porque propone a la reflexión de la Comunidad problemas que ésta sin duda aún no está en posibilidad de resolver totalmente, pero cuya solución, aun parcial, es susceptible de hacerla progresar en su realización. Solicita (la Comisión) una respuesta positiva porque, tanto como México, en el cuidado de sus intereses legítimos, la Comunidad tiene interés en diversificar sus relaciones exteriores contractuales. Y, en tanto que potencia comercial, la Comunidad debe también asumir sus responsabilidades mediante acciones a la altura de su importancia".

La Comisión expresa en su recomendación al

Consejo estar consciente de no poseer todos los instrumentos que serían necesarios para el desarrollo de una política contractual conforme con las realidades de las relaciones económicas internacionales modernas, las cuales podrían responder a las aspiraciones mexicanas. Aprovecha estas reflexiones para desear que la Comunidad decida en un porvenir próximo, crear instrumentos nuevos susceptibles de garantizar una cooperación comercial y económica más amplia y más eficaz con terceros países.

Formulada la recomendación que hemos comentado el 9 de octubre de 1974, la prensa mexicana nos hizo saber que el día 3 de marzo de 1975, el Consejo ha dado la aprobación correspondiente para que la Comisión proceda a las negociaciones conducentes a la firma del acuerdo que México solicitó. Tales negociaciones finales deberán efectuarse en el curso de este mismo año y se tiene confianza en nuestros círculos oficiales y privados que el mismo será para beneficio de México.

Se terminó de imprimir en el mes de agosto de 1975 en Fuentes Impresores, S. A., Centeno 4-B, México 13, D. F. Se tiraron 1 000 ejemplares más sobrantes para reposición, y en su composición se utilizaron tipos Baskerville de 10, 9 y 8 puntos. La edición estuvo al cuidado de Carlos Fco. Zúñiga y Francisco Muñoz Inclán.

| | |
|------------------------------|------------------------|
| C | BIBLIOTECA |
| M | INVENTARIO 2015 |
| DANIEL COSIO VILLEGAS | |

EL COLEGIO DE MEXICO

308/188/no. 79/ej. 4



3 905 0014086 Y

COLECCIÓN JORNADAS

- Cintra, J. T., *La migración japonesa en Brasil (1908-1958)* (70). vi + 118 pp.
- Cuevas Cancino, F., *La Carta de Jamaica redescubierta* (78). vi + 122 pp.
- Frenk Alatorre, M., *Entre folklore y literatura (lírica hispánica antigua)* (68). vi + 106 pp.
- Gómez Robledo, A., *Las Naciones Unidas y el sistema interamericano (conflictos jurisdiccionales)* (75). vi + 126 pp.
- González Navarro, M., *Sociología e historia de México (Barreda, Sierra, Parra, Molina Enriquez, Gamio, Caso)* (67). vi + 96 pp.
- Heller Rouassant, C., *Política de unidad en la izquierda chilena (1956-1970)* (73). vi + 152 pp.
- Jiménez de Báez, Y., *Lírica cortesana y lírica popular actual* (64). 100 pp.
- Kaplan, M., *La investigación latinoamericana en ciencias sociales* (74). vi + 96 pp.
- Medina Peña, L., *El sistema bipolar en tensión (la crisis de octubre de 1962)* (69). vi + 124 pp.
- Méndez Villarreal, S., *La relación capital-producto en la economía mexicana* (76). viii + 144 pp.
- Ruiz Figueroa, M., *Mercaderes, dioses y beduinos (el sistema de autoridad en Arabia preislámica)* (77). vi + 136 pp.
- Stern, C., *Las regiones de México y sus niveles de desarrollo socioeconómico* (72). vi + 164 pp.
- Torres Ramírez, B., *Las relaciones cubano-soviéticas (1959-1968)* (71). vi + 146 pp.

El autor se doctoró en la Universidad de París. Entre los cargos que ha desempeñado cabe señalar los siguientes: Consultor de la Comisión Económica para América Latina, de las Naciones Unidas; diversos cargos en el Banco de México; Secretario y profesor de medio tiempo en la Escuela Nacional de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México; Director General de Estudios Económicos en la Secretaría de Industria y Comercio; Jefe de la Asesoría de Estudios Económicos en el Instituto Mexicano del Seguro Social; Consultor del Comité Organizador de los Juegos de la XIX Olimpiada; Investigador especial del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM; Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Reino de Bélgica, Gran Ducado de Luxemburgo y las Comunidades Europeas.